



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Guido Gómez Mazara  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
18 de noviembre del 2001

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Res. No. 174-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eric Haché Pérez, sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.</b>	<b>Pág. 07</b>
<b>Res. No. 175-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eric Haché Pérez, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.</b>	<b>10</b>
<b>Res. No. 176-01 que aprueba el contrato de compra venta de terrenos, en San Cristóbal, suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Agustín M. Tiburcio.</b>	<b>15</b>
<b>Res. No. 177-01 que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</b>	<b>20</b>
<b>Res. No. 178-01 que aprueba la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrito en la ciudad de New York.</b>	<b>31</b>

---

<b>Ley No. 180-01 que crea el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE).</b>	<b>Pág. 38</b>
--	----------------

## **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

<b>Dec. No. 1076-01 que declara tres días de duelo oficial en todo el territorio de la República, con motivo al fallecimiento del Expresidente Profesor Juan Bosch y Gaviño.</b>	<b>45</b>
<b>Dec. No. 1077-01 que designa a la Licenciada Altagracia Rodríguez, Subsecretaria de Estado de Interior y Policía.</b>	<b>46</b>
<b>Dec. No. 1078-01 que designa al Licenciado Carlos Márquez, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.</b>	<b>47</b>
<b>Dec. No. 1079-01 que designa a la señora Maritselly Cruz, Subdirectora del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.</b>	<b>48</b>
<b>Dec. No. 1080-01 que crea el Programa Nacional de Reducción de Apagones (PRA).</b>	<b>48</b>
<b>Dec. No. 1081-01 que instituye el Servicio Militar Voluntario en la República Dominicana.</b>	<b>50</b>
<b>Dec. No. 1082-01 que integra la Delegación Oficial que representará a la República Dominicana en la XX Reunión del Consejo Internacional del Azúcar y de la Asamblea de la OIA.</b>	<b>52</b>
<b>Dec. No. 1083-01 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 844-01, de fecha 9 de agosto del 2001, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Miches, Provincia de El Seybo.</b>	<b>53</b>
<b>Dec. No. 1084-01 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditado, del ciudadano dominicano Oscar Santos Santos.</b>	<b>54</b>
<b>Dec. No. 1085-01 que designa al Ingeniero Agrónomo Máximo Aquino, Subsecretario de Estado de Areas Protegidas y Biodiversidad, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b>	<b>56</b>

---

<b>Dec. No. 1086-01 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditado, del ciudadano dominicano Elvis Alexander Garrido Santana.</b>	<b>Pág. 57</b>
<b>Dec. No. 1087-01 que crea e integra el Comité Nacional por una Maternidad Segura.</b>	<b>59</b>
<b>Dec. No. 1088-01 que crea el Programa Nacional para el Fomento de la Acuicultura y Pesca, adscrito a la Presidencia de la República.</b>	<b>62</b>
<b>Dec. No. 1089-01 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.</b>	<b>64</b>
<b>Dec. No. 1090-01 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación Escritores Contemporáneos Dominicanos (Manuel del Cabral).</b>	<b>68</b>
<b>Dec. No. 1091-01 que crea e integra el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), y deroga el Decreto No. 140-97.</b>	<b>70</b>
<b>Dec. No. 1092-01 que designa a los señores Agrónomo Fabio Fermín Acosta e Ingeniero Agrónomo Manuel Alvarez, como Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto del Tabaco de la República Dominicana, respectivamente.</b>	<b>75</b>
<b>Dec. No. 1093-01 que designa a los señores José Rafael Reynoso y Basilio de Paula Mañón como Primer Secretario, Encargado de Pago y Asistente de Pago del Servicio Exterior de la Sección de Contabilidad y Pagos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, respectivamente.</b>	<b>75</b>
<b>Dec. No. 1094-01 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.</b>	<b>76</b>
<b>Dec. No. 1095-01 que designa al señor José Miguel Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, con carácter concurrente, ante el Gobierno de Australia, con sede de la República de Corea.</b>	<b>78</b>
<b>Dec. No. 1096-01 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “José Francisco Peña Gómez”, Líder del Pueblo Dominicano.</b>	<b>78</b>

---

<b>Dec. No. 1097-01 que otorga exequátur a varias personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones.</b>	<b>Pág. 80</b>
<b>Dec. No. 1098-01 que concede al señor Ingeniero Emilio Almonte Jiménez, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.</b>	<b>95</b>
<b>Dec. No. 1099-01 que concede al Doctor Hugo Mendoza Tapia, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.</b>	<b>96</b>
<b>Dec. No. 1101-01 que deroga el Decreto No. 993-01, de fecha 2 de octubre del 2001.</b>	<b>97</b>
<b>Dec. No. 1102-01 que designa al Ingeniero Juan Reyes, Asesor de Informática e Ingeniería de Sistemas del Poder Ejecutivo para la Región Norte.</b>	<b>98</b>
<b>Dec. No. 1103-01 que designa al señor Félix Alejandro Pérez Valdez, Subsecretario de Estado de Turismo.</b>	<b>98</b>
<b>Dec. No. 1104-01 que designa a los señores Licenciado Ramón E. López y José Alfredo Guzmán, Consejeros Agrícolas de las Embajadas de la República Dominicana en Alemania y Japón, respectivamente.</b>	<b>99</b>
<b>Dec. No. 1105-01 que designa al Capitán de Navío, M. de G., Nicolás Penzo Nielandt, Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de China.</b>	<b>100</b>
<b>Dec. No. 1106-01 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 895-01, de fecha 31 de agosto del 2001.</b>	<b>101</b>
<b>Dec. No. 1107-01 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano la Parcela No. 37-C Reformada 1, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional.</b>	<b>101</b>
<b>Dec. No. 1108-01 que modifica los Artículos 17 y 18 del Reglamento No. 140-98, para la Aplicación del Título III, del Código Tributario de la República Dominicana.</b>	<b>103</b>

<b>Dec. No. 1109-01 que crea e integra un Comité Técnico encargado de preparar todas las actividades que se celebrarán en el país con motivo de la celebración, en el año 2002, del “Año Internacional de la Montaña”.</b>	<b>Pág. 106</b>
<b>Dec. No. 1110-01 que crea la Ciudad Sanitaria “Dr. Luis E. Aybar”.</b>	<b>108</b>
<b>Dec. No. 1111-01 que crea el Registro Nacional de Pescadores, Embarcaciones, Artes y Aparejos de Pesca y establece tarifas para los pagos de cuotas por licencias para pesca.</b>	<b>111</b>
<b>Dec. No. 1112-01 que concede sendas pensiones del Estado Dominicano a varios nonagenarios y centenarios, por un monto de RD\$300.00 mensuales, cada una.</b>	<b>115</b>
<b>Dec. No. 1113-01 que concede al Teniente Coronel Tomás Ho Ke-Sen, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.</b>	<b>160</b>
<b>Dec. No. 1114-01 que designa al señor Francisco Antonio Madera, Ayudante Civil del Presidente de la República.</b>	<b>161</b>
<b>Dec. No. 1115-01 que declara los días 13, 14 y 15 del presente mes de noviembre como “días de duelo oficial” en todo el territorio de la República, con motivo del accidente aéreo del vuelo 587 de American Airlines.</b>	<b>161</b>
<b>Dec. No. 1116-01 que designa a la señora Josefa Altagracia Rodríguez Mármol, Ayudante Especial del Presidente de la República.</b>	<b>163</b>
<b>Dec. No. 1117-01 que deroga el Decreto No. 63-01, de fecha 11 de enero del 2001, en lo que se refiere al Licenciado Sócrates Ramírez.</b>	<b>163</b>
<b>Dec. No. 1118-01 que designa al señor Rafael Argelio Peña Matos, Ayudante Civil al Servicio de la Presidencia, honorífico.</b>	<b>164</b>
<b>Dec. No. 1119-01 que concede al Dr. Cesáreo A. Contreras Alcántara, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.</b>	<b>165</b>

**Dec. No. 1120-01 que designa al señor L. Alberto Díaz Hernández, Cónsul General de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania.**

**Pág. 166**

**Res. No. 174-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eric Haché Pérez, sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 174-01**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **ERIC HACHE PEREZ**.

**R E S U E L V E:**

**UNICO.- APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ERIC HACHE PEREZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 493.32 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en el sector **EL DUCADO**, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$123,330.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.004504

**EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor (a) **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **ERIC HACHE PEREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en la Ave. César Nicolás Penson, Edificio I, Apartamento No. 401, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 383383, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

**C O N T R A T O:**

**PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ERIC HACHE PEREZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 493.32 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 43 de la Manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 42; al Este, Calle \_\_\_\_\_; al Sur, Solar No. 44; y al Oeste, Solares Nos. 28 y 46”.

**SEGUNDO.-** El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$123,330.00 (CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTITRES PESOS ORO), o sea, a razón de 250 M2, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 8794, de fecha 5 de noviembre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ERIC HACHE PEREZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$93,330.00 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ORO), en 24 mensualidades consecutivas de RD\$3,888.75 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 75/100).

**TERCERO.- EL COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

**CUARTO.-** La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

**QUINTO.-** Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma RD\$93,330.00 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **ERIC HACHE PEREZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

**SEXTO.- EL ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**SEPTIMO.-** Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.



**OCTAVO.-** Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

**DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**

Secretario de Estado  
Administrador General de Bienes Nacionales

**ERIC HACHE PEREZ**

Comprador

YO, **DR. ALEJANDRO OVALLES OVALLES**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y el señor **ERIC HACHE PEREZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**DR. ALEJANDRO OVALLES OVALLES**

Abogado-Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Ramón Alburquerque**

Presidente

**Ginette Bournigal de Jiménez**

Secretaria

**Angel Dinocrate Pérez Pérez**

Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Rafaela Alburquerque**  
Presidenta

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Ángel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Res. No. 175-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eric Haché Pérez, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

**Res. No. 175-01**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ERIC HACHE**.

**RESUELVE:**

**UNICO.-** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ERIC HACHE**, por medio del cual el primero traspaşa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al Edificio No. 1, Tipo "A-1", dentro del Proyecto Habitacional "Cesar Nicolás Penson", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$870,658.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1476

EL **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No. \_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha \_\_\_\_\_, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **LIC. ERIC HACHE**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con Mayra Muñoz de Haché, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 383383, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_, provisto del carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** EL VENDEDOR, vende, cede y traspaşa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

"El apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al Edificio No. 1, Tipo "A-1", del Proyecto Habitacional "César Nicolás Penson", de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON 00/100 (RD\$870,658.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$300,062.00 (TRESCIENTOS MIL SESENTA Y DOS PESOS ORO) como pago inicial y RD\$49,938.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ORO) por concepto de veintiuna mensualidades adelantadas, según recibo No. 0241, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD\$520,658.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO) para ser pagada en 218 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,378.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS) y una mensualidad de RD\$2,254.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO.-** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO.-** La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO.-** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO.-** EL COMPRADOR conviene que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO.-** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO.-** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO.-** Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO.-** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

**UNDECIMO.-** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibos por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO.-** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

**DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**  
Secretario de Estado  
Administrador General de Bienes Nacionales  
Vendedor

**LIC. ERIC HACHE**  
Comprador

**YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y el **LIC. ERIC HACHE**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su

vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

**DR. TOMAS PEREZ CRUZ**

Abogado Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro**

Presidente

**Enrique Pujals**

Secretario

**Rafael Octavio Silverio**

Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Máximo Castro Silverio**

Vicepresidente en Funciones

**Ambrosina Saviñón Cáceres**

Secretaria

**Rafael Ángel Franjul Troncoso**

Secretario

**HIPOLITO MEJIA**

**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Res. No. 176-01 que aprueba el contrato de compra venta de terrenos, en San Cristóbal, suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Agustín M. Tiburcio.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 176-01**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **AGUSTIN M. TIBURCIO**.

**R E S U E L V E:**

**UNICO.- APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **AGUSTIN M. TIBURCIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 9,454.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 1, Manzana G, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma RD\$520,012.90, que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA**

ENTRE:

CONTRATO No. 2690  
Lote No. 1 Mz G

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,

dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-5-96, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **AGUSTIN M. TIBURCIO**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado (a) y residente en CALLE GENERAL CABRAL 105, DISTRITO NACIONAL, provisto (a) de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-0444444-3, serie \_\_\_\_\_, quien en lo que sigue del presente Contrato, se denominará EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

### **“PRELIMINARES”**

**POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO** ha dispuesto la ejecución del proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE”, con fines de garantizar el desarrollo nacional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

**POR CUANTO: EL COMPRADOR (A)** ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

**POR TANTO: Y** en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO**, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) **AGUSTIN M. TIBURCIO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 9,454.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No., Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal, (Lote No. 1, Manzana G, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: PARCELA NO. 73-A-REF.-SUBD;  
SUR: CALLE GENESIS  
ESTE: PASO PEATONAL  
OESTE: CALLE SEM.



**PARRAFO I.-** EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

**PARRAFO II.-** La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$520,012.90 (QUINIENTOS VEINTE MIL DOCE PESOS CON 90/100), a razón de RD\$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO (PAGO TOTAL)) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un \_\_\_\_\_ del valor total, pagada según consta en el Recibo No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor (a) **AGUSTIN M. TIBURCIO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) el resto, o sea, la cantidad de RD\$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), en el plazo de \_\_\_\_\_ mediante \_\_\_\_\_ cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) cada una contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

**PARRAFO I.-** Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales, vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

**PARRAFO II.-** La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, habrá perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

**TERCERO.-** Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma RD\$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Título del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

**CUARTO.-** EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

**QUINTO.-** Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

**SEXTO.-** EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las Reglamentaciones Municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTICULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

**PARRAFO I.-** Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

**PARRAFO II.-** En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el **ESTADO DOMINICANO** procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR (A) a la fecha de tal ocurrencia.

**SEPTIMO.-** Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**OCTAVO.-** EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

**NOVENO.-** Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

**CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**  
Administrador General de Bienes Nacionales

**AGUSTIN M. TIBURCIO**  
Comprador (a)

YO, **DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **AGUSTIN M. TIBURCIO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

**DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**  
Abogado-Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro**  
Presidente

**Enrique Pujals**  
Secretario

**Rafael Octavio Silverio**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Máximo Castro Silverio**  
Vicepresidente en Funciones

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Ángel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Res. No. 177-01 que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 177-01**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTA** la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, suscrita en Ramsar, Irán, el 2

de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, de fecha 3 de diciembre de 1982, las Enmiendas de Regina, de fecha 28 de mayo de 1987 y la copia certificada suscrita en París, el 13 de julio de 1994, por el Director de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

### **RESUELVE:**

**UNICO.-** APROBAR la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, suscrita en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, del 3 de diciembre de 1982, las Enmiendas de Regina, de fecha 28 de mayo de 1987, y la copia certificada suscrita en París, el 13 de julio de 1994, por el Director de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El objetivo de esta convención es promover la conservación de los humedales y de su flora y fauna, con la finalidad de preservar todos los ecosistemas que puedan coexistir en estos ambientes, especialmente como hábitat de aves acuáticas; que copiado a la letra dice así:

# **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas**

Ramsar, Iran, 2.2.1971  
Modificada según el Protocolo de París, 3.12.1982  
y las Enmiendas de Regina, 28.5.1987

## **Copia certificada**

París, 13.7.94  
Director, Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales  
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la  
Cultura (UNESCO)

---

### **Las Partes Contratantes,**

Reconociendo la interdependencia del hombre y de su medio ambiente,

Considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas,

Convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable,

Deseando impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en y pérdida de humedales,

Reconociendo que las aves acuáticas en sus migraciones estacionales pueden atravesar las fronteras, y que en consecuencia deben ser consideradas como un recurso internacional,

Convencidas de que la conservación de los humedales y de su flora y fauna pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada,

Han convenido lo siguiente:

## **Artículo 1**

1. A los efectos de la presente Convención, son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.

## **Artículo 2**

1. Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada “la Lista”, que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.
2. La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.
3. La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.
4. Cada Parte Contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.
5. Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.
6. Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional

de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como el ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.

### **Artículo 3**

1. Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.
2. Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

### **Artículo 4**

1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.
2. Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar.
3. Las Partes Contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna.
4. Las Partes Contratantes se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos.
5. Las Partes Contratantes fomentarán la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

### **Artículo 5**

1. Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte



Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna.

## **Artículo 6**

1. Se establecerá un Conferencia de las Partes Contratantes para revisar la presente Convención y fomentar su aplicación. La Oficina a que se refiere el Artículo 8, párrafo 1, convocará las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes a intervalos no mayores de tres años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes Contratantes determinará el lugar y la fecha de la reunión ordinaria siguiente.
2. La Conferencia de las Partes Contratantes será competente:
  - a. para discutir sobre la aplicación de esta Convención;
  - b. para discutir las adiciones y modificaciones a la Lista;
  - c. para considerar la información referida a los cambios en las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, proporcionada en aplicación del Artículo 3.2;
  - d. para formular recomendaciones, generales o específicas, a las Partes Contratantes, y relativas a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna;
  - e. para solicitar a los organismos internacionales competentes que preparen informes y estadísticas sobre asuntos de naturaleza esencialmente internacional que tengan relación con los humedales.
  - f. para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención.
3. Las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.
4. La Conferencia de las Partes Contratantes adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones.

5. La Conferencia de las Partes Contratantes establecerá y revisará permanentemente el reglamento financiero de la presente Convención. En cada una de sus reuniones ordinarias votará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente por una mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
6. Cada Parte Contratante contribuirá al presupuesto según la escala de contribuciones aprobada por unanimidad por las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes.

#### **Artículo 7**

1. Las Partes Contratantes deberán incluir en su representación ante Conferencias a personas que sean expertas en humedales o en aves acuáticas, por sus conocimientos y experiencia adquiridos en funciones científicas, administrativas o de otra clase.
2. Cada una de las Partes Contratantes representadas en una Conferencia tendrá un voto, y las recomendaciones, resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes, a menos que en la Convención se disponga otra cosa.

#### **Artículo 8**

1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales desempeñará las funciones de la Oficina permanente en virtud de la presente Convención, hasta el momento que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de los dos tercios de todas las Partes Contratantes.
2. Las obligaciones de la Oficina permanente serán, entre otras:
  - a. colaborar en la convocatoria y organización de las Conferencias previstas en el Artículo 6;
  - b. mantener la Lista de Humedales de Importancia Internacional y recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier adición, extensión, supresión o reducción de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 2.5;
  - c. recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier modificación de las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 3.2;

- d. notificar a las Partes Contratantes cualquier modificación de la Lista o cambio en las características de los humedales incluidos en ella, y proveer para que dichos asuntos se discutan en la Conferencia siguiente;
- e. poner en conocimiento de la Parte Contratante interesada las recomendaciones de las Conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones de la Lista o a los cambios de las características de los humedales incluidos en ella.

### **Artículo 9**

- 1. La Convención permanecerá indefinidamente abierta a la firma.
- 2. Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, o Parte de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, puede ser Parte Contratante en esta Convención mediante:
  - a. la firma sin reserva de ratificación;
  - b. la firma bajo reserva de ratificación, seguida de la ratificación;
  - c. la adhesión.
- 3. La ratificación o la adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (llamada en adelante “el Depositario”).

### **Artículo 10**

- 1. La Convención entrará en vigor cuatro meses después de que siete Estados hayan pasado a ser Partes Contratantes en la Convención, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.2.
- 2. A partir de ese momento, la Convención entrará en vigor para cada Parte Contratante cuatro meses después de la fecha en que la haya firmado sin reserva de ratificación o en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

### **Artículo 10 bis**

- 1. La presente Convención podrá enmendarse en una reunión de las Partes Contratantes convocada con ese fin de conformidad con el presente artículo.

2. Toda Parte Contratante podrá presentar propuestas de enmienda.
3. El texto de toda propuesta de enmienda y los motivos para la misma se comunicarán a la organización o al gobierno que actúe como Oficina permanente en virtud de esta Convención (denominada en adelante “la Oficina”), y ésta las comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier comentario de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la Oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina haya comunicado las propuestas de enmienda a las Partes Contratantes. La Oficina inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios, comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.
4. A petición por escrito de un tercio de las Partes Contratantes, la Oficina convocará a una reunión de las Partes Contratantes para examinar toda propuesta de enmienda comunicada con arreglo al párrafo 3. La Oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.
5. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
6. Una vez aprobada la propuesta, la enmienda entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario. Para toda Parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la enmienda entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte.

#### **Artículo 11**

1. Esta Convención permanecerá en vigor por tiempo indefinido.
2. Toda Parte Contratante podrá denunciar la Convención transcurridos cinco años de la fecha de entrada en vigor para dicha Parte, mediante notificación por escrito al Depositario.

#### **Artículo 12**

1. El Depositario informará lo antes posible a todos los Estados que hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella de:
  - a. las firmas de esta Convención;

- b. los depósitos de instrumentos de ratificación de esta Convención;
  - c. los depósitos de adhesión a esta Convención;
  - d. la fecha de entrada en vigor de esta Convención;
  - e. las notificaciones de denuncia de esta Convención.
2. Cuando esta Convención haya entrado en vigor, el Depositario la hará registrar en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Convención.

HECHO en Ramsar el día 2 de febrero de 1971 en un solo ejemplar original en inglés, francés, alemán y ruso, textos que son todos igualmente auténticos \*. La custodia de dicho ejemplar será confiada al Depositario, el cual expedirá copias certificadas y conformes a todas las Partes Contratantes.

- \* Conforme a lo estipulado en el Acta Final de la Conferencia que dio por concluido el Protocolo, el Depositario suministró a la Segunda Conferencia de las Partes Contratantes las versiones oficiales de la Convención en árabe, chino y español, versiones que fueron preparadas en consulta con los gobiernos interesados y con la asistencia de la Oficina.

**Ramsar Convention Bureau**

Rue Mauverney 28  
CH-1196 Gland, Switzerland  
Tel.: +41 22 999 0170  
Fax: +41 22 999 0169  
E-mail: ramsar@hq.iucn.org

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**Ramón Alburquerque**  
Presidente

**Ginette Bournigal de Jiménez**  
Secretaria

**Dagoberto Rodríguez Adames**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Rafaela Alburquerque**  
Presidenta

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Ángel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Res. No. 178-01 que aprueba la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrito en la ciudad de New York.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 178-01**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTA** la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrita el 10 de junio de 1958, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por la República Dominicana.

**RESUELVE:**

**UNICO.-** APROBAR la adhesión a la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrita por la República Dominicana, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958. En este Convenio la sentencia arbitral no sólo comprenderá las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a las que las partes se hayan sometido. Asimismo, en dicho convenio, al Estado Dominicano se compromete a reconocer la autoridad de las sentencias de arbitraje y, al mismo tiempo, conceder su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en su territorio; que copiado a la letra dice así:

## **CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS**

### ***Artículo I***

1. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.
2. La expresión “sentencia arbitral” no sólo comprenderá las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.
3. En el momento de firmar o ratificar la presente Convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el Artículo X, todo Estado podrá, a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante únicamente. Podrá también declarar que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

### ***Artículo II***

1. Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, concerniente a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje.
2. La expresión “acuerdo por escrito” denotará una cláusula compromisoria incluida en un contrato o un compromiso, firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas.
3. El tribunal de uno de los Estados Contratantes al que se someta un litigio respecto del cual las partes hayan concluido un acuerdo en el sentido del presente artículo, remitirá a las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.



### ***Artículo III***

Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a que aplica la presente Convención, no se impondrán condiciones apreciablemente más rigurosas, ni honorarios o costas más elevados, que los aplicables al reconocimiento o a la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales.

### ***Artículo IV***

1. Para obtener el reconocimiento y la ejecución previstos en el artículo anterior, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución deberá presentar, junto con la demanda:
  - a) El original debidamente autenticado de la sentencia o una copia de ese original que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad;
  - b) El original del acuerdo a que se refiere el Artículo II, o una copia que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad.
2. Si esa sentencia o ese acuerdo no estuvieran en un idioma oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución de esta última deberá presentar una traducción a ese idioma de dichos documentos. La traducción deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, o por un agente diplomático o consular.

### ***Artículo V***

1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:
  - a) Que las partes en el acuerdo a que se refiere el Artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que le es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia; o
  - b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o

- c) Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o
  - d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o
  - e) Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.
2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba:
- a) Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o
  - b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

#### ***Artículo VI***

Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el Artículo V, párrafo 1e), la anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a instancia de la parte que pida la ejecución podrá también ordenar a la otra parte que de garantías apropiadas.

#### ***Artículo VII***

- 1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales concertados por los Estados Contratantes ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiera tener, a hacer valer una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoque.
- 2. El Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje y la Convención de Ginebra de 1927 sobre la Ejecución de las Sentencias Arbitrales

Extranjeras, dejarán de surtir efectos entre los Estados Contratantes a partir del momento y en la medida en que la presente Convención tenga fuerza obligatoria para ellos.

### ***Artículo VIII***

1. La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1958 a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas, o sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### ***Artículo IX***

1. Podrán adherirse a la presente Convención todos los Estados a que se refiere el Artículo VIII.
2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### ***Artículo X***

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que la presente Convención se hará extensiva a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, o a uno o varios de ellos. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para dicho Estado.
2. Posteriormente, esa extensión se hará en cualquier momento por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido tal notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.
3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de la presente Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de sus gobiernos cuando sea necesario por razones constitucionales.

### ***Artículo XI***

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa del poder federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Contratantes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa de cada uno de los Estados o provincias constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, pondrá dichos artículos en conocimiento de las autoridades competentes de los Estados o provincias constituyentes;
- c) Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constituyentes con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando la medida en que por acción legislativa o de otra índole, se haya dado efecto a tal disposición.

### ***Artículo XII***

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto a cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

### ***Artículo XIII***

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Todo Estado que haya hecho una declaración o enviado una notificación conforme a lo previsto en el Artículo X, podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la

Convención dejará de aplicarse al territorio de que se trate un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido tal notificación.

3. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las sentencias arbitrales respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

#### ***Artículo XIV***

Ningún Estado Contratante podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otros Estados Contratantes más que en la medida en que él mismo esté obligado a aplicar esta Convención.

#### ***Artículo XV***

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el Artículo VIII:

- a) Las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo VIII;
- b) Las adhesiones previstas en el Artículo IX;
- c) Las declaraciones y notificaciones relativas a los Artículos I, X y XI;
- d) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención, en conformidad con el Artículo XII;
- e) Las denuncias y notificaciones previstas en el Artículo XIII;

#### ***Artículo XVI***

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos; será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá una copia certificada de la presente Convención a los Estados a que se refiere el Artículo VIII.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**Ramón Alburquerque**  
Presidente

**Ginette Bournigal de Jiménez**  
Secretaria

**Darío A. Gómez Martínez**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Máximo Castro Silverio**  
Vicepresidente en funciones

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Ángel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Ley No. 180-01 que crea el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE).**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 180-01**

**CONSIDERANDO:** Que la industria lechera dominicana está sumida en una crisis como consecuencia del aumento de las importaciones de sólidos lácteos que absuelven el crecimiento del mercado en detrimento de la producción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con los promedios internacionales, el consumo de leche per cápita es muy bajo, y se hace inaplazable la promoción de su consumo por la actividad coordinada de esa industria, en beneficio de niños y jóvenes, que garantice un adecuado desarrollo físico y mental.

**CONSIDERANDO:** Que el país reúne las condiciones necesarias de autosuficiencia en la producción de leche, y para lograr esa meta urge mejorar el sistema de explotación, el cual lo hace más eficiente con el aumento de la calidad y cantidad de leche que internamente se produce, a los fines de lograr y alcanzar niveles adecuados de rentabilidad para las partes intervinientes en esta industria tan importante dentro de la economía del país.

**CONSIDERANDO:** Que la industria lechera interna envuelve grandes inversiones de capital e importante fuente de empleos directos e indirectos.

**CONSIDERANDO:** Que es una práctica desleal de comercio la importación de productos lácteos subsidiados, ya que sus precios de venta no se corresponden con los costos de producción de la leche en nuestro país, por no recibir subsidio alguno, situación que menoscaba y destruye la producción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha dispuesto reducir los subsidios a los productores de leche y a las exportaciones de ese producto, lo que determinará alzas extraordinarias en el precio de la leche y sus derivados en perjuicio evidente del consumidor dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional crear un organismo especializado para trazar las normas encaminadas a desarrollar y ordenar la industria lechera nacional, incentivando la producción, industrialización, comercialización y consumo de la leche y sus derivados, y para ello es necesario que el país cuente con la capacidad de cubrir las necesidades de los productores dentro de la población actual y futura.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), el cual estará integrado por:

- El Secretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá;

- El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien será el Vicepresidente;
- El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- El Administrador General del Banco Agrícola;
- El Presidente del Patronato Nacional de Ganaderos;
- El Presidente de la Asociación de Importadores de Leche;
- El Presidente de la Asociación Dominicana de Productores de Leche (APROLECHE);
- El Presidente de la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de los Productores de Leche (COOAPROLECHE);
- El Presidente de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores (ADHA);
- El Presidente de la Federación de Ganaderos de la Región Este (FEDAGARE);
- El Presidente de la Federación de Ganaderos del Cibao Central y Norte (FEDACIBAO);
- El Presidente de la Federación de Ganaderos de la Costa Norte (FEDEGANORTE);
- El Presidente de la Federación de Ganaderos del Sur (FEGASUR);
- El Presidente de la Federación de Ganaderos del Noroeste (FEDEGANO);
- El Presidente de la Sociedad Lechera Dominicana, S. A.;
- El Presidente de la Pasteurizadora Rica, C. por A.;
- El Presidente de la Nestlé Dominicana, C. por A.;
- El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD); y
- El Presidente de los fabricantes de quesos del país.

**PARRAFO I.-** Todos los miembros de este Consejo tendrán responsabilidad de proponer la política lechera nacional. Tendrán derecho a voz en las deliberaciones, pero las decisiones finales las tomará un consejo directivo compuesto por:

1. El Secretario de Estado de Agricultura o su representante, quien lo presidirá;



2. Dos representantes del sector ganadero elegidos por las instituciones ganaderas que conforman al CONALECHE;
3. Un representante de las plantas procesadoras de leche y sus derivados, elegido por las plantas que son miembros del CONALECHE;
4. El representante de la Asociación de Importadores de Leche.

**ARTICULO 2.-** El Consejo Directivo creado por esta ley tendrá, como función principal, lograr la autosuficiencia en la producción de leche nacional por medio del incremento de la producción, promoviendo el desarrollo de la industria lechera y estimulando el consumo de leche y sus derivados.

**ARTICULO 3.-** Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Estudiar la situación de la industria lechera de la República Dominicana y tomar y proponer las medidas necesarias para ordenarla, fomentarla y ponerla en condiciones de cumplir los fines y propósitos de esta ley;
- b) Adoptar las normas de calidad bajo las cuales debe operar la industria lechera nacional, para lo cual seguirá criterios internacionalmente aceptados y vigilará el fiel cumplimiento de dichas normas;
- c) Participar como miembro de la comisión creada por el Decreto No. 505-99, encargada de reglamentar las importaciones incluidas en la rectificación técnica en todo lo relacionado con las importaciones de leche;
- d) Establecer, como política, la defensa para que en la distribución de la cuota de importación de leche en polvo a granel se le dé preferencia a las empresas que compren leche de producción nacional;
- e) Nombrar el Director Ejecutivo y los empleados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, determinar sus atribuciones, deberes y fijar sus remuneraciones;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1139, del 28 de julio de 1975, que contiene el Reglamento Sanitario de la Leche y los Productos Lácteos;
- g) Proponer a los organismos correspondientes a las normas de producción en fincas, elaboración, envasamiento, almacenamiento,

transportación, rotulación, presentación y puntos de ventas de leche y sus derivados nacionales y extranjeros;

- h) Estimular y apoyar la creación y desarrollo de cooperativas e industrias elaboradoras de leche y productos derivados y recomendar al gobierno incentivar esas empresas;
- i) Dictar un reglamento que establezca los requerimientos para normar y operar las diferentes fases del negocio de la leche y sus derivados y, conforme al mismo, expedir, renovar y cancelar las licencias para operar dichos negocios.

**PARRAFO.-** En el ejercicio de los poderes preindicados y en las disposiciones de la presente ley, el Consejo Directivo queda autorizado para tomar las medidas pertinentes para hacer efectivas esta ley y las demás leyes que rigen las actividades lecheras dentro del marco de la Constitución de la República.

**ARTICULO 4.-** Las personas que operen negocios en cualquier fase de la industria de la leche o de sus productos derivados, estarán obligadas a proveer todas las informaciones estadísticas que el Consejo o sus agentes debidamente autorizados le soliciten y que consideren necesarios para poner en vigor los fines de esta ley o de cualquier orden, resolución o reglamento aprobado al amparo de la misma, salvo aquellas que sean confidenciales o cuya verificación y fiscalización corresponda a otras agencias del Estado, las cuales solo podrán ser suplidas voluntariamente.

**ARTICULO 5.-** Se crea un Fondo para el Fomento de la Industria Lechera, la estimulación del consumo de la leche fresca y sus derivados, y para el sostenimiento del CONALECHE.

**ARTICULO 6.-** El Fondo para el Fomento de la Industria Lechera se formará de:

- a) Un aporte mensual del Estado de RD\$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos con 00/100) de lo recaudado por las importaciones de los productos lácteos;
- b) Un aporte de los ganaderos de RD\$0.02 por cada litro de leche vendido a las plantas procesadoras de leche, fabricantes de quesos y derivados;
- c) Un aporte de las plantas procesadoras de RD\$0.02 por cada litro de leche comercializado por las procesadoras de lácteos.

**PARRAFO I.-** Las empresas compradoras de leche en finca actuarán como agentes de retención del aporte de los ganaderos.

**PARRAFO II.-** El Fondo será administrado por el Consejo Directivo, quien aprobará los procedimientos necesarios para recabar las aportaciones y la utilización de dichos recursos.

**ARTICULO 7.-** Los recursos del Fondo creado por el Artículo 5 serán administrados por CONALECHE y se destinarán a los fines siguientes:

- a) El cincuenta por ciento (50%) exclusivamente a préstamos a los ganaderos para el fomento y desarrollo de la ganadería nacional a un interés no mayor del diez por ciento (10%) y a plazos de hasta doce (12) años, administrado por el Banco Agrícola de la República Dominicana;
- b) El cuarenta por ciento (40%) a los programas de extensión y sanitario de la Dirección General de Ganadería;
- c) El diez por ciento (10%) restante se destina a gastos administrativos del CONALECHE y a promoción del consumo de leche y sus derivados.

**ARTICULO 8.-** El Poder Ejecutivo consignará en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos la partida señalada en el literal a) del Artículo 6, y la entregará mensualmente al Consejo. El Poder Ejecutivo realizará los ajustes correspondientes para asignar las partidas con cargo a los ingresos mencionados en dicho artículo.

**PARRAFO (Transitorio).-** En vista de que en el Presupuesto del año 2001 no está lo establecido en el literal a) del Artículo 6 de esta ley, destinado al financiamiento del Consejo, se dispone que el Poder Ejecutivo lo consigne en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos del año 2002 y siguiente. Al mismo tiempo, se dispone que la Secretaría de Estado de Agricultura entregue de sus fondos la suma de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos con 00/100) mensualmente para el sostenimiento del Consejo durante el presente año.

**ARTICULO 9.-** El Consejo Directivo queda facultado para dictar todos los reglamentos internos que sean necesarios para su funcionamiento.

**PARRAFO I.-** Los reglamentos internos y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo serán obligatorios para las partes y su violación será sancionada según lo dispone el Artículo 11 de esta ley.

**PARRAFO II.-** Los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo conforme al Artículo 9, entrarán en vigor cinco (5) días después de haber sido publicados en un diario de circulación nacional.

**ARTICULO 10.-** Todo reglamento o resolución dictada por el Consejo Directivo puede ser impugnado por cualquier parte interesada que se considere agraviada, pero dicha impugnación no suspende la ejecución de los mismos. Tal impugnación se hará mediante solicitud de revisión ante el Consejo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del reglamento o resolución de que se trate. En caso de inconformidad con la decisión del Consejo, podrá recurrirse al Tribunal de Orden Judicial, a la Cámara de Cuentas en funciones del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, conforme a los procedimientos y plazos judiciales.

**PARRAFO I.-** Los recursos que se intentaren por ante los tribunales del orden judicial tendrán el efecto suspensivo que consagra nuestro derecho.

**ARTICULO 11.-** Toda persona que violare o se negare a cumplir cualquier disposición de esta ley o de cualquier reglamento, orden o resolución del Consejo, emitida al amparo de esta ley dentro del marco constitucional, será castigada con multa menor de RD\$2,000.00 y no mayor de RD\$10,000.00. En caso de reincidencia, se impondrá una multa no menor de RD\$10,000.00 y no mayor de RD\$50,000.00.

**ARTICULO 12.-** El tribunal competente para conocer de las violaciones a esta ley y de imponer la pena correspondiente es la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual será apoderada por instancia del Secretario Ejecutivo del CONALECHE, acompañada de la documentación justificada correspondiente.

**ARTICULO 13.-** La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**Máximo Castro Silverio**  
Vicepresidente en Funciones

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Ángel Franjul Troncoso**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Ramiro Espino Fermín**  
Secretario

**Pedro Antonio Luna Santos**  
Secretario Ad-Hoc.

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1076-01 que declara tres días de duelo oficial en todo el territorio de la República, con motivo al fallecimiento del Expresidente Profesor Juan Bosch y Gaviño.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1076-01**

**CONSIDERANDO:** Que en esta fecha se ha producido el lamentable deceso del profesor Juan Bosch y Gaviño, prestante ciudadano, ilustre hombre público y cultor literario de considerables proyecciones nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que ese prominente dominicano no sólo ejerció digna y decorosamente la Primera Magistratura del Estado en una época estelar de nuestra historia, sino que también se convirtió en una gloria nacional por sus inconmensurables aportes tanto en el ámbito del pensamiento como en el terreno del ejercicio político en el país y en el exterior.

**CONSIDERANDO:** Que la desaparición física del profesor Bosch constituye una irreparable pérdida para la República Dominicana y, en consecuencia, enluta a toda nuestra sociedad, que se siente legítimamente compungida por este infausto acontecimiento.

**VISTA** la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones, relativa a los días festivos y de duelo nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se declaran tres (3) días de duelo oficial en todo el territorio de la República, a partir de la fecha del presente decreto, con motivo del sensible fallecimiento del Expresidente profesor Juan Bosch y Gaviño.

**ARTICULO 2.-** En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta, durante los días precedentemente señalados, en las oficinas públicas y recintos militares del país.

**ARTICULO 3.-** Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1077-01 que designa a la Licenciada Altagracia Rodríguez, Subsecretaria de Estado de Interior y Policía.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1077-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** La Licenciada Altagracia Rodríguez, queda designada Subsecretaria de Estado de Interior y Policía, en sustitución de la señora Sonia Jiménez, quien ha sido designada Subsecretaria de Estado de Turismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1078-01 que designa al Licenciado Carlos Márquez, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1078-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** El Licenciado **Carlos Márquez**, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor **Delfín Santana**.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1079-01 que designa a la señora Maritselly Cruz, Subdirectora del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1079-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** La Sra. Maritselly Cruz, queda designada Subdirectora de CEDOPEX, en sustitución del Sr. Gritzko Erickson.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1080-01 que crea el Programa Nacional de Reducción de Apagones (PRA).**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1080-01**

**CONSIDERANDO:** Que el sector energía es de prioridad nacional para el desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que la energía es un indicador del nivel de desarrollo de un país y que por tanto debe llegar a la mayor cantidad de personas.

**CONSIDERANDO:** Que el mercado eléctrico de la República Dominicana se encuentra severamente afectado por la falta de pago de la mayoría de los usuarios irregulares de energía eléctrica.



**CONSIDERANDO:** Que las empresas distribuidoras de electricidad tienen dificultades programando el suministro de electricidad de dichos barrios, y en la gestión de cobro y comercialización de la energía eléctrica en estos sectores.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesaria la implementación de un programa de apoyo al cobro de la energía eléctrica servida a los barrios marginados, pero sin que interfiera con las labores de cobros bajo la responsabilidad directa de las empresas eléctricas de distribución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Programa Nacional de Reducción de Apagones (PRA), con el propósito de: **a)** incentivar conjuntamente con las empresas eléctricas de distribución, las condiciones para la prestación y mejoría del servicio de energía eléctrica; **b)** facilitar los arreglos de pagos entre las empresas eléctricas de distribución y los usuarios de estos barrios marginados.

**ARTICULO 2.-** La implementación del Plan Nacional de Reducción de Apagones dependerá de la Unidad Ejecutiva del Gabinete Social, el cual tendrá las funciones de seguimiento y supervisión del programa de energía en los barrios marginados.

**ARTICULO 3.-** La aplicación del Programa Nacional de Reducción de Apagones (PRA) no podrá en modo alguno contravenir las disposiciones del marco regulatorio del sector energético. Igualmente no podrá interferir en las labores de cobros cuya responsabilidad continúa estando a cargo de las empresas distribuidoras de electricidad.

**ARTICULO 4.-** El Licenciado Roberto Duvergé, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio y miembro de la Unidad Ejecutiva del Gabinete Social, se encargará de la coordinación y el seguimiento de dicho programa.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1081-01 que instituye el Servicio Militar Voluntario en la República Dominicana.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1081-01**

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado Dominicano adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los derechos de las personas, así como también preservar el mantenimiento de los medios que permitan a los dominicanos perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social.

**CONSIDERANDO:** Que la preservación de la paz pública de toda nación, queda garantizada por el irrestricto cumplimiento de las reglas que constituyen el contrato social entre el Estado y sus nacionales, siendo en consecuencia, una obligación moral de cada dominicano contribuir con la consecución de tales propósitos.

**CONSIDERANDO:** Que las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del territorio de la República Dominicana y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de todos los nacionales dominicanos la protección de la soberanía nacional, de manera que se pueda continuar disfrutando de todas las prerrogativas instituidas por un Gobierno Civil, Republicano, Democrático y Representativo.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana consagra el principio de que a nadie puede obligársele a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe.

**CONSIDERANDO:** Que no obstante al principio legal de la presunción del conocimiento de todas las reglas de orden público por parte de todos nuestros habitantes, es obvio, que se requiere recurrir a metodología de concientización ciudadana respecto de los beneficios que representan para el país su fiel cumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional dotar a cada ciudadano dominicano de los conocimientos que permitan una relativa identificación de sus derechos y obligaciones, fortaleciéndose ese principio con instrucciones de orden social, disciplinaria, reconocimiento de los valores morales imperantes en el seno de la sociedad dominicana y principios cívicos del país.

**CONSIDERANDO:** Que la consecución del presente objetivo requiere de la integración de diversos organismos del Estado que unifiquen esfuerzos e instituyan las metodologías atinadas con las respectivas responsabilidades.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se instituye el Servicio Militar Voluntario en la República Dominicana.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas deberá proceder a la conformación de una Comisión Ejecutiva para que de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Estado de la Juventud, Secretaría de Estado de la Mujer, la Cruz Roja Dominicana, la Dirección de la Defensa Civil y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), así como también la colaboración de las autoridades eclesiásticas, realizarán las coordinaciones correspondientes para obtener los objetivos a que se refiere el presente decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Cada una de las entidades señaladas precedentemente, deberá elaborar un módulo de instrucciones, conforme a la naturaleza de sus funciones, cuyo total de horas no exceda de (12) semanales, período que representará la conclusión de la fase de instrucción del Servicio Militar Voluntario.

**ARTICULO CUARTO.-** Podrán integrarse al Servicio Militar Voluntario todos los jóvenes que adquieran la mayoría de edad que no sobrepasen los (25) años y aquellos jóvenes que oscilen desde los (16) años hasta los (18) años, serán admitidos con la previa autorización de sus padres o tutores.

**ARTICULO QUINTO.-** Los jóvenes de ambos sexos que entren a formar parte del Servicio Militar Voluntario gozarán de las prerrogativas de las vestimentas correspondientes, atenciones médicas en los distintos cuerpos castrenses, así como una retribución económica mensual equivalente al salario que devenga un estudiante aspirante a militar, es decir, el salario de un conscripto o grumete, dependiendo de la organización en que esté recibiendo el entrenamiento.

**ARTICULO SEXTO.-** Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, Educación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Juventud, de la Mujer, a la Cruz Roja Dominicana, a la Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), y autoridades eclesiásticas, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1082-01 que integra la Delegación Oficial que representará a la República Dominicana en la XX Reunión del Consejo Internacional del Azúcar y de la Asamblea de la OIA.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1082-01**

**CONSIDERANDO:** Que la XX Reunión del Consejo Internacional del Azúcar se celebrará del día 27 al 30 de noviembre en la ciudad de Londres, Inglaterra.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que el país esté debidamente representado en tan importante cónclave internacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** La Delegación Oficial que representará a la República Dominicana en la XX Reunión del Consejo Internacional del Azúcar y Asamblea de la OIA, estará integrada de la siguiente manera:

- Ing. Severo de Jesús Ovalle, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano.
- Lic. Julio Antonio Altagracia, Subsecretario de Estado de Finanzas.
- Ing. Víctor Manuel Báez, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.
- Sr. Rafael Ludovino Fernández, Embajador de la República Dominicana en Londres.

- Lic. Francisco Comprés, Ministro Consejero de la Embajada Dominicana en Londres.
- Lic. Irving Redondo, Vicepresidente Financiero Central Romana Corporation.
- Ing. Nelson Ml. Aybar, Presidente Central Azucarero del Este.
- Ing. Jimmy García, Asistente Vicepresidente Ejecutivo, Central Azucarera Consuelo.
- Ing. Virgilio Pérez Bernal, Presidente Consorcio Azucarero Central.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1083-01 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 844-01, de fecha 9 de agosto del 2001, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Miches, Provincia de El Seybo.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1083-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 844-01, de fecha 9 de agosto del año 2001, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada al asentamiento de 129 familias campesinas, la adquisición por el Estado Dominicano la parcela que se describe a continuación:

Una porción de terreno de 50 tareas dentro de la parcela No. 21, porción K-5-A, del Distrito Catastral No.48/3, del Municipio de Miches, Provincia de El Seybo”.

**ARTICULO 2.-** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1084-01 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditado, del ciudadano dominicano Oscar Santos Santos.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1084-01**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 66, de fecha 08 de junio del 2000, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Oscar Santos Santos**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación número 94-26-043044, que se registró el día 25 de julio de 1994 en la Corte Municipal de Pensilvania, Filadelfia, que le imputa los cargos de homicidio, en violación de la Sección 2502, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; posesión de un instrumento del crimen en violación de la Sección 907, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; poner descuidadamente en peligro a otra persona, en violación de la Sección 2705 del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; porte de armas de fuego en calles y propiedad pública, en violación de la Sección 6108, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; y porte de armas de fuego sin licencia, en violación de la Sección 6106, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania;

**CONSIDERANDO:** Que el nombrado **Oscar Santos Santos** es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado Requeriente y el Estado Dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad...”;

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter a juicio al nombrado **Oscar Santos Santos** respetando las normas del debido proceso y con irrestricto apego a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que el nombrado **Oscar Santos Santos** ha expresado su decisión, recogida en documentos oficiales que constan, de viajar voluntariamente a los Estados Unidos de América para enfrentar las acusaciones ya reseñadas;

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 24 de la citada Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “si el inculpado consiente en ser entregado sin formalidades, el Procurador General de la República enviará su informe y opinión a la Cancillería con el proceso verbal de los interrogatorios y dispondrá el arresto provisional del inculpado”;

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento organizado en los términos precedentemente consignados ha sido cubierto en su totalidad, constando en el expediente de rigor el Dictamen del Procurador General de la República en el sentido de que “sea acogida la decisión expresada libre y voluntariamente por el ciudadano dominicano **Oscar Santos Santos** de viajar a los Estados Unidos de América **sin ser formalmente extraditado...**”

**VISTO** el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio 1910;

**VISTA** la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

**VISTO** el Dictamen emitido por el Procurador General de la República, de fecha 4 de octubre del 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, **sin ser formalmente extraditado**, del nombrado **Oscar Santos**

**Santos**, para que sea juzgado ante la Corte Municipal de Pensilvania, Filadelfia, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No. 94-043044, que se registró el día 25 de julio de 1994 en la Corte Municipal de Pensilvania, Filadelfia, a saber: homicidio, en violación de la Sección 2502, del Título 18 de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; posesión de un instrumento del crimen en violación de la Sección 907, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; poner descuidadamente en peligro a otra persona, en violación de la Sección 2705, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; porte de armas de fuego en calles y propiedad pública, en violación de la Sección 6108, del Título 18 de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; y porte de armas de fuego sin licencia, en violación de la Sección 6106, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania.

**ARTICULO 2.-** La entrega de referencia se dispone en la condición precitada en virtud de la declarada decisión del nombrado **Oscar Santos Santos**, de **viajar voluntariamente** a los Estados Unidos de América y presentarse ante las autoridades correspondientes para enfrentar los cargos ya señalados.

**ARTICULO 3.-** Queda entendido, asimismo, que el nombrado **Oscar Santos Santos** se encuentra incluido dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que al mismo, bajo ninguna circunstancia, se le impondrá la pena de muerte en el caso de comprobarse su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido solicitado y deberá ser juzgado.

**ARTICULO 4.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1085-01 que designa al Ingeniero Agrónomo Máximo Aquino, Subsecretario de Estado de Areas Protegidas y Biodiversidad, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1085-01**



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** El Ingeniero Agrónomo Máximo Aquino, queda designado Subsecretario de Estado de Areas Protegidas y Biodiversidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sustitución del Ingeniero Agrónomo Julio César Ureña.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1086-01 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditado, del ciudadano dominicano Elvis Alexander Garrido Santana.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1086-01**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 161, de fecha 17 de octubre del 2000, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Elvis Alexander Garrido Santana**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación No. 97-20204-M1, que se registró el día 19 de octubre de 1998 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Tennessee, que le imputa el cargo de posesión con la intención de distribuir aproximadamente 6 kilogramos de cocaína, en violación de la Sección 841 (A) (1), del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

**CONSIDERANDO:** Que el nombrado **Elvis Alexander Garrido Santana** es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el

Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado Requeriente y el Estado Dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad...”;

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter a juicio al nombrado **Elvis Alexander Garrido Santana** respetando las normas del debido proceso y con irrestricto apego a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que el nombrado **Elvis Alexander Garrido Santana** ha expresado su decisión, recogida en documentos oficiales que constan, de viajar voluntariamente a los Estados Unidos de América para enfrentar la acusación ya reseñada;

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 24 de la citada Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “si el inculpado consiente en ser entregado sin formalidades, el Procurador General de la República enviará su informe y opinión a la Cancillería con el proceso verbal de los interrogatorios y dispondrá el arresto provisional del inculpado”;

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento organizado en los términos precedentemente consignados ha sido cubierto en su totalidad, constando en el expediente de rigor el Dictamen del Procurador General de la República en el sentido de que “sea acogida la decisión expresada libre y voluntariamente por el ciudadano dominicano **Elvis Alexander Garrido Santana** de viajar a los Estados Unidos de América **sin ser formalmente extraditado...**”

**VISTO** el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio 1910;

**VISTA** la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

**VISTO** el Dictamen emitido por el Procurador General de la República, de fecha 04 de octubre del 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, **sin ser formalmente extraditado**, del nombrado **Elvis Alexander Garrido Santana**, para que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Tennessee por la supuesta comisión el hecho delictivo que se le imputa en el Acta de Acusación número 97-20204-M1, que se registró el día 19 de octubre 1998 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Tennessee, a saber: posesión con la intención de distribuir aproximadamente 6 kilogramos de cocaína, en violación de la Sección 841 (A) (1), del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

**ARTICULO 2.-** La entrega de referencia se dispone en la condición precitada en virtud de la declarada decisión del nombrado **Elvis Alexander Garrido Santana** o de **viajar voluntariamente** a los Estados Unidos de América y presentarse ante las autoridades correspondientes para enfrentar el cargo ya señalado.

**ARTICULO 3.-** Queda entendido, asimismo, que el nombrado **Elvis Alexander Garrido Santana** se encuentra incluido dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que al mismo, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de comprobarse su culpabilidad respecto de la infracción por la cual ha sido solicitado y deberá ser juzgado.

**ARTICULO 4.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1087-01 que crea e integra el Comité Nacional por una Maternidad Segura.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1087-01**

**CONSIDERANDO:** Que el derecho a la salud ha sido consagrado universalmente como una de las prerrogativas fundamentales del ser humano, y la maternidad segura es uno de sus elementos constitutivos más importantes;

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado adoptar las medidas que garanticen la protección de la maternidad y el sano desarrollo de la infancia;

**CONSIDERANDO:** Que la reducción de la mortalidad materna y perinatal es una prioridad esencial que el Estado Dominicano asumió tanto en el ámbito interno como en diversos compromisos y declaraciones internacionales;

**CONSIDERANDO:** Que los esfuerzos que realizan la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y las distintas instituciones públicas y privadas para la disminución de la mortalidad materna y perinatal, requieren ser vigorizados de manera coherente con el apoyo del Estado, la sociedad civil y la cooperación internacional;

**VISTOS** los Artículos 30, 31 (literales a, b, c, d, e, f y g) y 32 de la Ley General de Salud, de fecha 08 de marzo del 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Comité Nacional por una Maternidad Segura, como un espacio de coordinación interinstitucional e interagencial.

**ARTICULO 2.-** El Comité Nacional por una Maternidad Segura estará integrado por las siguientes instituciones y/o entidades:

- a) La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- b) El Despacho de la Primera Dama;
- c) El Secretariado Técnico de la Presidencia;
- d) La Secretaría de Estado de Educación;
- e) La Secretaría de Estado de la Mujer;
- f) La Comisión de Salud del Senado de la República;
- g) La Comisión de Salud de la Cámara de Diputados;
- h) El Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

- i) La Coordinadora de Organizaciones de Mujeres.

**PARRAFO.-** El Comité Nacional por una Maternidad Segura podrá recibir asesoramiento de las agencias y organismos internacionales de cooperación técnica y financiera que están involucrados en las iniciativas atinentes a sus funciones.

**ARTICULO 3.-** El Comité Nacional por una Maternidad Segura recibirá el soporte correspondiente del Comité Técnico Nacional, el cual estará constituido por técnicos de la Subsecretaría de Estado de Atención Especializada, la Dirección General Materno Infantil y Adolescentes, la Dirección General de Epidemiología (de la SESPAS) y la Oficina Nacional de Estadísticas, así como de las demás instituciones y/o entidades listadas en el artículo precedente.

**ARTICULO 4.-** Los objetivos y las funciones del Comité Nacional por una Maternidad Segura, son los siguientes:

- 1.- Sensibilizar a los sectores políticos, centros de decisiones, instituciones públicas y privadas, personal del sistema de salud, organizaciones científicas, asociaciones de profesionales, instituciones formadoras de recursos humanos y grupos organizados de la sociedad civil y de la comunidad, sobre la problemática de la mortalidad materna y perinatal: situación, impacto social y económico, etc..
- 2.- Procurar el mejoramiento de las condiciones de acceso y de disponibilidad de los servicios de obstetricia que reciben las mujeres en edad reproductiva.
- 3.- Apoyar todas las acciones orientadas a mejorar la calidad de los servicios de obstetricia ofertados en todos los centros correspondientes de atención..
- 4.- Fomentar la coordinación interinstitucional e intersectorial en relación a las estrategias tendentes a mejorar la maternidad segura.

**ARTICULO 5.-** El funcionamiento del Comité Nacional por una Maternidad Segura cimentará en los siguientes criterios:

- 1.- Será presidido por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- 2.- Se reunirá ordinariamente cada cuatro meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- 3.- La sede del Comité Nacional por una Maternidad Segura lo será el Despacho del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- 4.- La directiva será conformada en la primera reunión ordinaria.

**ARTICULO 6.-** El Comité Técnico Nacional será convocado y dirigido por la Subsecretaría de Estado de Atención Primaria de las SESPAS.

**ARTICULO 7.-** La directiva del Comité Nacional por una Maternidad Segura queda facultada para decidir sobre cualquier asunto de carácter reglamentario no previsto en el presente decreto.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); año 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1088-01 que crea el Programa Nacional para el Fomento de la Acuicultura y Pesca, adscrito a la Presidencia de la República.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1088-01**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado garantizar el uso racional de los recursos naturales para beneficio de la sociedad y el abasto de alimentos de alto valor nutricional o económico.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado la generación del empleo, de divisas o la sustitución de las importaciones, como forma de combatir la pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés del Estado el uso racional de las áreas sujetas al fomento de la acuicultura y la pesca, como las zonas costeras, ríos, lagos, lagunas, represas, canales y estanques de producción.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe fomentar el estudio y las actividades de producción de organismos acuáticos con capacidad para beneficiar a la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que la coordinación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Agricultura, permitirá una mejor y eficaz gestión de la acuicultura y pesca en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 17 de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, estableció la facultad de dicho ministerio, como organismo rector de la gestión de los ecosistemas y recursos naturales.

**VISTOS** el Artículo 17, el acápite 7 del Artículo 18, y el Artículo 149 de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTO** el Decreto No. 562-00, de fecha 23 de agosto del 2000, que crea las Direcciones de Recursos Pesqueros y la Dirección de Conservación de Recursos Costeros y Marinos, dependientes de la Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros y Marinos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su objeto y su órgano de dirección.

**VISTO** el Decreto No. 224-01, de fecha 13 de febrero del 2001, que crea el Departamento de Pesca y Acuicultura adscrito a la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Estado de Agricultura y sus funciones principales.

**VISTO** el acápite m) del Artículo 1 de la Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que asigna a la Secretaría de Estado de Agricultura, las atribuciones de fomentar la producción agropecuaria en el país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Acuicultura y Pesca, adscrito a la Presidencia de la República.

**ARTICULO 2.-** Se designa al Ingeniero Agrónomo Emilio Armando Olivo como Coordinador Nacional del Programa.

**ARTICULO 3.-** Se instruye a las Secretarías de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, a poner los medios físicos e institucionales al servicio del programa y asistir a dicho programa para lograr los objetivos del mismo.

**ARTICULO 4.-** Se instruye al Coordinador Nacional para que realice un estudio de revisión de los borradores de la Ley de Pesca, elaborada por las Secretarías de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura.

**ARTICULO 5.-** Se crea el Comité Consultivo del Programa Nacional para el Fomento de la Acuicultura y Pesca, el cual estará compuesto por los titulares de las siguientes instituciones y/o sus representantes:

- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)
- Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
- Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
- Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF)
- Instituto Superior de Agricultura (ISA)
- Centro de Investigación y Mejoramiento de la Producción Animal (CIMPA)
- Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)

**ARTICULO 6.-** Se deroga el Decreto No. 224-01, de fecha 13 de febrero del 2001, que crea el Departamento de Pesca y Acuicultura adscrito a la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Estado de Agricultura y sus funciones principales.

**ARTICULO 7.-** Envíese a las instituciones citadas, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1089-01 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1089-01**

**VISTA** la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- FUNDACION SCOTT PARA PREVENCION, PROTECCION Y SERVICIOS COMUNITARIOS, que tiene su domicilio en la provincia San Pedro de Macorís, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 23 de mayo del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 23 de mayo del 2001.
- 2.- ASOCIACION LA AVENTURA HUMANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de noviembre del 2000.
- 3.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LA COMUNIDAD PAN DE LA ENSEÑANZA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de noviembre de 1998 y ratificada mediante Resolución de fecha 18 de noviembre del 2000.
- 4.- FUNDACION EL SAMARITANO, que tiene su domicilio en Sosúa, provincia Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de abril del 2001.
- 5.- ASOCIACION DOMINICANA DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL (ADOSHI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de agosto del 2001.
- 6.- FUNDACION CONJUNTA DE LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD (FUCOLCRI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de enero del 2001.
- 7.- FUNDACION DE APOYO A LA NIÑEZ DESVALIDA, que tiene su domicilio en la provincia de Azua, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de agosto del 2001.

- 8.- JUNTA DE IGLESIAS PENTECOSTALES DE JESUCRISTO, HECHOS 2:4, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de mayo del 2001.
- 9.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HOY (FUNDEHOY), que tiene su domicilio en la provincia San Pedro de Macorís, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 31 de octubre del 2000.
- 10.- FUNDACION LUMEN 2000, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de mayo del 2001.
- 11.- FUNDACION HORIZONTE DE LUZ (FHL), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 9 de abril del 2001.
- 12.- ASOCIACION DE VENDEDORES MOVILES DEL MALECON, que tiene su domicilio en la provincia Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1ro. de mayo del 2001.
- 13.- ASOCIACION PRO-AYUDA COMUNITARIA DE BOCA CHICA (ASOPROBICO), que tiene su domicilio en Boca Chica, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de mayo del 2001.
- 14.- ASOCIACION DE JOVENES ESTUDIANTES PARA EL MUNDO (AJEM), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de octubre de 1996 y ratificada mediante Resolución de fecha 5 de agosto del 2001.
- 15.- PATRONATO PRO-INSTITUTO POLITECNICO DE MONTE PLATA, que tiene su domicilio en la provincia Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de marzo del 2001.
- 16.- FUNDACION JUAN WINSTON ARNAUD GUZMAN POR LA DEMOCRACIA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de mayo del 2000.
- 17.- FUNDACION FRANCISCO ROSADO QUELIZ (F.F.R.Q.), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron

- aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de diciembre del 2000.
- 18.- ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (ANAMUMPE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de noviembre del 2000.
  - 19.- ASOCIACION DE SABANAYEGUENSES AUSENTES (ASAYA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 23 de julio de 1995 y ratificada mediante Resolución de fecha 30 de septiembre del 2001.
  - 20.- PATRONATO PRO-DESARROLLO DE VILLA CONSUELO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de enero de 1998 y ratificada mediante Resolución de fecha 4 de octubre del 2001.
  - 21.- INSTITUTO TECNOLOGICO DOMINICO-EUROPEO DR. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de enero del 2001.
  - 22.- PATRONATO DE INTEGRACION GLOBAL (PATRONINTEG), que tiene su domicilio en Andrés, Boca Chica, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de mayo del 2001.
  - 23.- ASOCIACION PRO DESARROLLO DE MAQUITERIA (ASOPRODEMAQUI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de septiembre del 2000.
  - 24.- CLUB DE MADRES MARIA TRINIDAD SANCHEZ, que tiene su domicilio en el municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de marzo de 1980 y ratificada mediante Resolución de fecha 5 de octubre del 2001.
  - 25.- ALIANZA COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de mayo del 2001.

- 26.- ASOCIACION DE DUEÑOS DE MINIBUSES, CHOFERES Y COBRADORES (ASODUMICHOCOJI), que tiene su domicilio en el municipio de Jimaní, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de septiembre del 2001.
- 27.- IGLESIA BAUTISTA RENACER, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de marzo del 2001.

**ARTICULO 2.-** Queda derogado el numeral 38 del Artículo 1 del Decreto No. 386-97, del 4 de septiembre de 1997, que concede el beneficio de la incorporación al MOVIMIENTO PARA EL BIENESTAR SOCIAL VIDA EJEMPLAR MISIONERA, INC.

**ARTICULO 3.-** Se aprueba la modificación de estatutos de la ASOCIACION DE EMPRESAS INMOBILIARIAS (AEI), INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 5 de julio del 2001.

**ARTICULO 4.-** Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

**ARTICULO 5.-** Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1090-01 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación Escritores Contemporáneos Dominicanos (Manuel del Cabral).**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1090-01**

**VISTA** la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se autoriza la emisión de sellos postales, para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION	ESCRITORES CONTEMPORANEOS DOMINICANOS (MANUEL DEL CABRAL)
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	LLEVARAN LA LEYENDA REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, SU VALOR FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO
CANTIDAD	25,000 (VEINTICINCO MIL)
VALOR	RD\$12.00 CADA UNO

**ARTICULO 2.-** Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de veinticinco mil (25,000) ejemplares de cada uno, bajo el procedimiento off set multicolor.

**ARTICULO 3.-** Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 G. M2.

**ARTICULO 4.-** El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

**ARTICULO 5.-** Se dispone que la prueba (dos hojas) de la presente emisión reposen en la bóveda del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

**ARTICULO 6.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1091-01 que crea e integra el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), y deroga el Decreto No. 140-97.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1091-01**

**CONSIDERANDO:** Que los procesos mundiales de apertura económica, globalización y regionalización condicionan al país hacia nuevos esquemas de gestión productiva a nivel estatal y privado;

**CONSIDERANDO:** Que en el país está en marcha un proceso de reformas estructurales que ha conducido al establecimiento de un sistema nacional de seguridad social y a la reforma del sistema judicial, así como a la puesta en ejecución de programas de reducción arancelaria, ampliación de los ingresos vía reformas fiscales, mantenimiento de la estabilidad macroeconómica y penetración en los mercados financieros a nivel mundial y en los procesos de integración regionales;

**CONSIDERANDO:** Que, no obstante esos avances, faltan elementos básicos dentro de ese proceso, siendo uno de ellos, de carácter fundamental, el aumento de las exportaciones como forma de lograr un desarrollo sostenido frente al proceso de apertura y globalización;

**CONSIDERANDO:** Que el sector privado debe participar, junto al sector público, en las políticas destinadas a motorizar y hacer más competitiva la economía en general;

**CONSIDERANDO:** Que para hacer viable el aumento de nuestras exportaciones es imprescindible incrementar nuestros niveles de productividad, garantizar una plena sujeción a normas técnicas y certificar la calidad de nuestros productos a objeto de lograr que sean competitivos a nivel local frente a los importados y a nivel externo con los productos de otros países;

**CONSIDERANDO:** Que el país tiene la necesidad de asegurar una adecuada estructura técnica en áreas como metrología, normalización, pruebas y calidad (MNPC), así como garantizar la supraindicada calidad, que es esencial para el desarrollo de la competitividad nacional;

**CONSIDERANDO:** Que los mercados libres y la estabilidad macroeconómica constituyen una condición necesaria para el desarrollo de los sectores productivos y que, por lo tanto, estos deben ser objeto de un complejo instrumental de políticas que permita al país insertarse en la economía internacional mediante la elevación de su nivel de competitividad;

**CONSIDERANDO:** Que para introducir las nuevas tecnologías en los procesos productivos, además de crear nuevos productos y procesos, es necesario elevar sustancialmente los niveles de conocimientos de los recursos humanos a nivel técnico, gerencial y organizativo;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario dar un decidido apoyo, en términos de asistencia técnica y financiera, a los diversos sectores productivos del país;

**CONSIDERANDO:** Que es de alta prioridad la adopción y puesta en marcha de una Estrategia Nacional de Competitividad que comprenda planes locales al efecto que sean continuos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), como un organismo cuyas funciones serán:

- a) Definir las prioridades y las estrategias competitivas para que los sectores nacionales puedan lograr los avances tecnológicos necesarios a fin de elevar la producción nacional y las exportaciones, promoviendo cambios que nos permitan lograr un crecimiento económico sustentable y de mayor equidad;
- b) Preparar y llevar a cabo un Plan de Competitividad que le permita al país desarrollar su potencial económico y social y que, a la vez, promueva los cambios de actitudes necesarios para crear una cultura nacional de competitividad;

- c) Preparar los análisis, estudios y diagnósticos necesarios para identificar los grados de heterogeneidad tecnológica, los obstáculos al aumento de la productividad y la posición competitiva relativa del país, estableciendo e instrumentando las políticas económicas que sean procedentes;
- d) Aprovechar las ventajas comparativas nacionales para desarrollar métodos que hagan competitivas las exportaciones de nuestros productos tradicionales y no tradicionales, así como los productos para el consumo interno frente a las importaciones;
- e) Promover el desarrollo de nuevos sectores en función de las actuales tendencias de cambios que se vislumbran a nivel mundial en cuanto a los modernos esquemas para una exitosa comercialización internacional;
- f) Cooperar con los planes y proyectos del Gobierno dirigidos a que nuestra fuerza de trabajo eleve su nivel de escolaridad mediante la educación básica universal;
- g) Promover a nivel técnico los programas y mecanismos de capacitación para producir recursos humanos a nivel técnico capaces de utilizar las nuevas tecnologías y los nuevos métodos productivos;
- h) Promover, en coordinación con los centros de educación universitaria, la modificación y adaptación de programas y pensums para lograr una acelerada formación en los nuevos enfoques de gestión que contribuyan a formar una nueva cultura de gestión empresarial;
- i) Promover, evaluar y dar apoyo a los procesos de descentralización productiva llevados al cabo por entes regionales, provinciales y de conjuntos productivos para la formulación de sus estrategias competitivas y la ejecución de proyectos prioritarios de inversión que emanen de las mismas;
- j) Establecer el Sistema Nacional de Calidad (SNC), constituido por los organismos e instituciones necesarios como soporte de los planes nacionales de competitividad;
- k) Establecer mecanismos que permitan el financiamiento a largo plazo de aquellas actividades que se consideren de alta prioridad para la nación;
- l) En el marco del Sistema Nacional de Calidad (SNC), crear programas para mejorar la infraestructura de metrología, normalización, pruebas y calidad (MNPC), así como un Centro de Información para Normas y Reglamentos Técnicos Actualizados, orientados a dar apoyo al sector productivo nacional.



**ARTICULO 2.-** El Consejo Nacional de Competitividad (CNC) estará dirigido por un Consejo Directivo, compuesto por cinco miembros y de la manera siguiente:

- El Secretario de Estado de Industrial y Comercio, Presidente;
- El Presidente del Consejo de la Empresa Privada (CONEP), Vicepresidente;
- El Secretario Técnico de la Presidencia, Miembro;
- Un representante del sector privado proveniente de las empresas contribuyentes al CNC, elegido por esas mismas empresas, Miembro; y
- El Director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Miembro.

**PARRAFO I.-** El Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo, constituirá y designará un Consejo Consultivo representativo de los sectores público y privado, cuyas funciones serán descritas en el reglamento que se redactará.

**PARRAFO II.-** EL Consejo Directivo podrá invitar a participar en las reuniones y deliberaciones a otros funcionarios públicos o integrantes del sector privado para fines de consulta, asesoramiento, presentación de proyectos o propuestas específicas de acción para mejorar la competitividad, e igualmente podrá crear Consejos Locales y Regionales de Competitividad.

**ARTICULO 3.-** El Consejo Directivo designará un Coordinador Ejecutivo, que servirá de enlace entre el Consejo y la Dirección General Técnica, así como con las principales autoridades públicas y privadas del país. Este deberá ser un profesional de una amplia experiencia y reputación tanto en el sector público como en el privado. El Coordinador Ejecutivo participará en las deliberaciones del Consejo con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo designará también un Directivo a nivel técnico que tendrá a su cargo las diferentes direcciones del CNC. El Director Técnico deberá ser un profesional de una alta capacidad técnica y experiencia en la dirección de instituciones como el CNC, y el cual reportará al Consejo Directivo y al Coordinador Ejecutivo. Los nombramientos, funciones y remuneraciones de los directivos y del personal del CNC serán establecidos por el Consejo Directivo, quien también preparará el reglamento y la estructura operativa de la institución.

**ARTICULO 4.-** La Dirección Ejecutiva tendrá en sus inicios la siguiente estructura organizativa: la Dirección de Normalización, Certificación, Metrología y Calidad; la Dirección de Tecnología y Competitividad; la Dirección de Capacitación de Recursos Humanos; El Fondo Financiero de Competitividad; y la Dirección Administrativa. Sus funciones estarán definidas en el reglamento a ser preparado al efecto.

**ARTICULO 5.-** El CNC deberá mantener una estrecha vinculación con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a fin de armonizar sus objetivos, funciones y actividades con las políticas comerciales de dicho ministerio.

**ARTICULO 6.-** El Consejo Nacional de Competitividad podrá gestionar recursos financieros de entidades del sector privado, locales y externas, al igual que asistencia técnica y financiera de los organismos bilaterales y multilaterales, con el objeto de financiar la aplicación de los planes, estrategias y proyectos aprobados por el Consejo.

**ARTICULO 7.-** Para llevar a cabo sus planes y proyectos, el Consejo podrá establecer relaciones de cooperación y coordinación con entidades nacionales y extranjeras.

**ARTICULO 8.-** El Consejo Nacional de Competitividad elaborará su reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la firma del presente Decreto.

**ARTICULO 9.-** El Consejo Nacional de Competitividad elaborará el proyecto de presupuesto anual requerido para sus operaciones, y lo presentará al Poder Ejecutivo con fines de asegurar las asignaciones pertinentes mediante el Presupuesto General de la República.

**PARRAFO.-** El Consejo someterá al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables, a partir de la firma del presente Decreto, el presupuesto de gastos de operación requerido para dar inicio a las actividades del Consejo Nacional de Competitividad y del inicio de la elaboración del Plan de Competitividad. Asimismo, elaborará el proyecto de presupuesto para el año 2002.

**ARTICULO 10.-** Queda derogado el Decreto No. 140-97, de fecha 14 de marzo de 1997.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1092-01 que designa a los señores Agrónomo Fabio Fermín Acosta e Ingeniero Agrónomo Manuel Alvarez, como Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto del Tabaco de la República Dominicana, respectivamente.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1092-01**

**VISTOS** los Artículos 8 y 9 de la Ley No. 165-01, de fecha 18 de octubre del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** El Agrónomo Fabio Fermín Acosta, queda designado Director Ejecutivo del Instituto del Tabaco de la República Dominicana, por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha del presente Decreto.

**ARTICULO 2.-** El Ingeniero Agrónomo Manuel Alvarez, queda designado Subdirector Ejecutivo del Instituto del Tabaco de la República Dominicana, por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha del presente Decreto.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1093-01 que designa a los señores José Rafael Reynoso y Basilio de Paula Mañón como Primer Secretario, Encargado de Pago y Asistente de Pago del Servicio Exterior de la Sección de Contabilidad y Pagos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, respectivamente.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1093-01**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** El señor José Rafael Reynoso, queda designado Primer Secretario, Encargado de Pago del Servicio Exterior de la Sección de Contabilidad y Pagos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Daniel Reynoso H. (renunciante).

**ARTICULO 2.-** El señor Basilio de Paula Mañón, queda designado Asistente de Pago del Servicio Exterior de la Sección de Contabilidad y Pagos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José Rafael Reynoso.

**ARTICULO 3.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1094-01 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1094-01**

**VISTAS** las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

**VISTA** la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 del mes de abril del año 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. ***Manuel Alberto Mustelier Rodríguez***, de nacionalidad cubana.
2. ***María Elena Eugenia Asuad Sanen***, de nacionalidad mexicana.
3. ***Paul Joseph Emile Lapierre***, de nacionalidad canadiense.
4. ***Raymond Jean Sozzas***, de nacionalidad haitiana.
5. ***Robert Jesús Rivas Truque***, de nacionalidad colombiana.
6. ***Timothy Rowland Hall Blennerhasset***, de nacionalidad canadiense.

**ARTICULO 2.-** Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

7. ***Cristina María Herrera Bonetti***, de nacionalidad estadounidense.
8. ***Jennifer Rodríguez Rivera***, de nacionalidad estadounidense.
9. ***Lorena María Herrera Bonetti***, de nacionalidad estadounidense.
10. ***Melissa Rodríguez Rivera***, de nacionalidad estadounidense.
11. ***Moisés Isaac Vargas Ramírez***, de nacionalidad estadounidense.
12. ***Miguel Angel Díaz Caminero***, de nacionalidad canadiense.
13. ***Tommaso Allegro Periche***, de nacionalidad italiana.

**ARTICULO 3.-** Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente Decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

**ARTICULO 4.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1095-01 que designa al señor José Miguel Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, con carácter concurrente, ante el Gobierno de Australia, con sede de la República de Corea.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1095-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** El señor José Miguel Núñez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, con carácter concurrente, ante el Gobierno de Australia y con sede en la República de Corea.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1096-01 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “José Francisco Peña Gómez”, Líder del Pueblo Dominicano.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1096-01**

**VISTA** la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se autoriza la emisión de sellos postales, para el franqueo de las correspondencias, bajo los siguientes criterios:

DENOMINACION:	JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ LIDER DEL PUEBLO DOMINICANO
DISEÑO:	ROSTRO DEL DR. PEÑA GOMEZ
ESPECIFICACIONES:	LLEVARAN LA LEYENDA REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, SU VALOR FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO
CANTIDAD	QUINIENTOS MIL (500,000)
VALOR	RD\$10.00

**ARTICULO 2.-** Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de quinientos mil (500,000) ejemplares de cada uno, bajo el procedimiento off set multicolor, en un tamaño 33 x 47 mm.

**ARTICULO 3.-** Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 G. M2.

**ARTICULO 4.-** El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

**ARTICULO 5.-** Se dispone que la prueba (dos hojas) de la presente emisión reposen en la bóveda del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

**ARTICULO 6.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1097-01 que otorga exequátur a varias personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1097-01**

**VISTA** la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley No. 4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

**VISTA** la Ley No. 633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.



**ABOGADOS (AS):**

1. FRANKLIN LEOMAR ESTEVEZ VERAS
2. ANGELA LEONEDY MATOS CELADO
3. FLERIDA ANTONIA BELTRE PUJOLS
4. ALTAGRACIA GUADALUPE REYNOSO LORENZO
5. MANUEL EMILIO NUÑEZ GRATERO
6. FREDDY ANTONIO MEJIA PIÑA
7. FLOR MARIA BERAS PADILLA
8. JULIA ALTAGRACIA FERMIN ABREU
9. JULIANA ROSA VALERIO
10. INES DEL CARMEN CEDEÑO PION
11. NADIA SANTANA GARCIA
12. MIGUEL SALVADOR GONZALEZ HERRERA
13. EDITA MERCEDES VICTORINO LOPEZ
14. JUAN MARIA DISLA PEREZ
15. LAURA CASSA CALZADA
16. TANIA FRESOLINA SANTANA CONTIN
17. YRIS DANNY JIMENEZ TAPIA
18. ZUNILDA DE JESUS MENDOZA ROSARIO
19. SANTO BRITO MERCEDES
20. EDGAR ROLANDO FUENTES GIL
21. LAURA RACHALE FERMIN HILARIO
22. INDIRA CATHERINE MELO SILFA
23. PEDRO MARTINEZ
24. MARLLELYN LEONOR DE LOS SANTOS
25. MAXIMINO FRANCO RUIZ
26. MARCOS ANTONIO DE LA CRUZ MORLA
27. JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ GARCIA
28. VIRGINIA FERRERAS BARRIENTOS
29. ZUNILDA ALTAGRACIA SANCHEZ PASCUAL
30. JOSE ANTONIO GUZMAN CASTRO
31. EMMA CAROLINA MEJIA BATLLE
32. BIANNA JOSEFINA RAMONA RICHARDSON RUFINO
33. ADALBERTO DE JESUS FERNANDEZ
34. FRANCO DECENA RODRIGUEZ DE OLEO
35. ADALGISA MARIA SANTANA MENDEZ
36. DAVID NICOLAS GARCIA FAMILIA
37. GREGORIO ERNESTO GARCIA VILLAVIZAR
38. JUAN NUÑEZ GOMEZ
39. JUAN PABLO TOLENTINO MAÑON
40. MELBA ANTONIA CAMILO DISLA
41. ZENEIDA ALTAGRACIA ALVARADO PINEDO
42. DANIA MARGARITA DIAZ FILPO
43. DEYSI JOSEFINA DIAZ REYES
44. ELSON MILAGROS RAMIREZ SANTANA

45. PERCIO ANTONIO CUEVAS BELTRE
46. RAFAEL ERNESTO PAULINO
47. FELIX ALEXANDER GARCIA ROJAS
48. JACQUELINE ANAMADEA CONDE ORTEGA
49. ANNY MERCEDES BASORA VASQUEZ
50. LORENZO DE JESUS ESCOLASTICO
51. KELVIN JOSE GARCIA SANTANA
52. NELSON BERNARDO BAEZ RODRIGUEZ
53. MERCEDES LUISA JIMENEZ OZUNA
54. RAFAEL FELIZ FELIZ
55. ROBERTO DIAZ REYES
56. CARLOS MANUEL PEREZ DIAZ
57. ELEOGILDO ARISTOFALES URBAEZ GONZALEZ
58. FERMIN ANTONIO VEGA TAVARES
59. JUANA PAULINO MEJIA
60. JUAN BAUTISTA ARIAS RAMON
61. LEONTE ACOSTA AVILA
62. LEONTE DINO RIJO
63. VIRTUDES MESA SOSA
64. RAFAEL RADAHMES REYES MOTA
65. YOKASTA EDELMIRA POLANCO SANCHEZ
66. LORENA MONTERO DE LOS SANTOS
67. JOSEFINA ALTAGRACIA PEÑA MINAYA
68. NIURKA HIRMINIA CONCEPCION TAVAREZ
69. LUIS RAFAEL MERCADO
70. MARIA EUDOCIA BRITO ALMANZAR
71. MARCIA JOSEFINA MENDEZ MARTE
72. RUBEN ARÍSTIDES BELLO MARCANO
73. IVELISSE MARISOL MEDINA GONZALEZ
74. DANILDA HERNÁNDEZ ORTEGA
75. JUAN CRISTOBAL XAVIER PEREZ-SIRAGUSA CONTIN
76. FRANCISCO ALBERTO MARTE GUERERO
77. CHUANY VILLEGAS RODRIGUEZ
78. RUTH ELIZABETH GOMEZ RIVERA
79. ISIS PRISCILA PEREZ MARTINEZ
80. JAQUELIN ROSARIO ACOSTA
81. LIDIA CAROLINA GUERRERO JIMENEZ
82. NELSON BELTRE TEJADA
83. WILKIN EMERSON CASTILLO FORTUNA
84. JOSE MANUEL HENRIQUEZ FRADERA
85. BERNARDO ANTONIO DIAZ JIMENEZ
86. LUIS FELIPE FLORIMON DE LA ROSA
87. ROXANNA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS APOLITO
88. CRUGELL ALEXANDER MARIANO ZORRILLA
89. EDGAR ANDRES DE LEON AVILA
90. DARIO ANTONIO PEREZ

91. ANDRES RUIZ PEÑA
92. GEOVANNY ALVAREZ VILLA
93. ALTAGRACIA CEPEDA RODRIGUEZ
94. JOSE RAMON RODRIGUEZ DIAZ
95. ANDIRUZ ALMONTE PEÑA
96. FLORINDA REYES DE LA CRUZ
97. CELIA HILDA TORRES TEJADA
98. SAMIRA MAGDALENA VASQUEZ GUITIERREZ
99. LUIS RAFAEL COLLADO VIALET
100. JOSEFINA SANCHEZ RODRIGUEZ
100. ALEJANDRINA CABRAL MATIA
101. RAMONA JOSEFINA MATOS AGRAMONTE
102. MIOZOTY INMACULADA HERNANDEZ MOLINA
103. JOSE RICARDO FERIS FERRUS
104. ASTRID CARIDAD ENCARNACION DE LA CRUZ
105. CIBELES NAZARENA GONZALEZ RUIZ
106. RUDDY IVELISSE RIVERA BAUTISTA
107. DAVEIDA SABINO GUZMAN
108. LUISA BALBINA BRITO AMPARO
109. JAIME SILVESTRE SOSA

**DOCTORES (AS) EN MEDICINA:**

1. EDELMIRA VENTURA GARCIA
2. ANA JACQUELINE SOTO ESTEPAN
3. ANGEL TEODORO VARGAS HIRALDO
4. CINTHIA CAROLINA PEREYRA PEÑA
5. ROSA PATRICIA D'OLEO KRANWINKEL
6. JENNY ELIZABETH LUGO FELIZ
7. YOMARIS ALTAGRACIA PERALTA ROSARIO
8. EMILIO IVAN PEREZ CATALINO
9. ROSI MARIA MARTINEZ RAMIREZ
10. RUBEN DARIO RODRIGUEZ
11. VANESA VICTORIA CUETO GUZMAN
12. YNGRI ELIZABETH VILLA JAVIER
13. SANTA AURA LARA LAJARA
14. ROSA BERTA CORDERO GONZALEZ
15. CARLOS ENRIQUE DIAZ WARDEN
16. GENIS LUIS FELIZ RAMIREZ
17. CARMEN MILAGROS BRACHE VENTURA
18. NELSIDA MARIA RODRIGUEZ PITA
19. ANIANO GONZALEZ GONZALEZ
20. LUIS EMILIO TORRES GUZMAN
21. CANDELARIA ROA BAUTISTA
22. LUZ ALTAGRACIA RIVERA ALCANTARA
23. ENEDIA MINERVA MENDEZ VILLALONA

24. CAYETANA MARIA TORRES CALCAÑO
25. LEONARDO MARTE MARTE
26. ROSA JUSTINA HENRIQUEZ BAEZ
27. CESAR FILOGENO MARTE REYNOSO
28. GISELLE YANETT ORTIZ CARRASCO
29. CARMEN ROSA DELGADO LORENZO
30. HUGO ANTONIO SPIGNOLIO LANDREAU
31. FLABY MARIA GLOSS VILLA
32. SUANY MARIA BREA CASALS
33. MARISA CONCEPCION GUTIERREZ
34. IRIS MARLENDY RODRIGUEZ DIAZ
35. RONNIE ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ
36. SANDRO RAFAEL DIAZ FIGUERO
37. FRANCISCO JOSE JAVIER BARRANCO MARTINEZ
38. MARIA ISABEL FRIAS ANTIGUA
39. KATIA PADILLA CHAPMAN
40. ARMANDO MENESES SANCHEZ
41. ROSA ELENA CASTILLO MEREJO
42. BRAUAQUI JOSE ORTEGA ORTEGA
43. DANNY MARTE ALEGRIA
44. NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ
45. BELKYS AMARILIS RIVERA BONIFACIO
46. ANA ROSSELLYN MIGUELINA FLORES ESTRELLA
47. SUNILDA MARGARITA VILLAFANA RODRIGUEZ
48. ALBERTO GUZMAN SUERO

**LICENCIADOS EN PSICOLOGIA CLINICA:**

1. ASUNCION FRANCISCA ORTIZ ORTIZ
2. FRANCISCO ANTONIO PEREZ LORA
3. MIGUELINA MONTAÑO BURET
4. PATRIA ELIZABETH MEJIA ROSADO
5. FE ESPERANZA CARIDAD GUERRERO PAULINO
6. ALTAGRACIA MIGUELINA PUJOLS SANCHEZ

**LICENCIADOS (AS) EN PSICOLOGIA MENCION PSICIOLOGIA INDUSTRIAL:**

1. LISSETTE DEL CARMEN MELENDEZ DE LA CRUZ
2. MANUEL MANOLIN GONZALEZ JIMENEZ
3. MARIA LUISA RONDON JIMENEZ

**LICENCIADO (AS) EN PSICOLOGIA ESCOLAR:**

1. LEYDA ALTAGRACIA MARTINEZ BEAUMONT

**LICENCIADOS (AS) EN PSICOLOGIA EDUCATIVA:**

1. ENNA MARIA PIÑA

**LICENCIADOS (AS) EN PSICOLOGIA MENCION- CLINICA:**

1. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS
2. MERCEDES NORMA DIAZ MUSSENDEN
3. GISELA ALTAGRACIA PAREDES MARTINEZ
4. FELICIA RAMOS PACHECO

**LICENCIADOS (AS) EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA CLINICA:**

1. MILTON FREDY VALDEZ YBERT
2. LISSETTE NUÑEZ VALDEZ
3. ANNY POLONIA MARTINEZ ACOSTA

**LICENCIADOS (AS) EN PSICOLOGIA :**

1. ROSA MARIA SILVERIO TEJADA
2. SARAH EMIS BATISTA SANCHEZ
3. HILDA MERECES PEÑA PAYAMPS
4. PAULA BERENICE POLANCO PAULINO
5. LISSETT MEDINA FIGUEROA
6. ARRONIZ PEREZ FERNANDEZ

**LICENCIADOS (AS) EN ENFERMERIA:**

1. NORMA SENA
2. ZENaida ELIZABETH VILLANUEVA BRITO
3. JUANA MARIA FIGUERO
4. GENOVEVA REYNOSO ACEVEDO
5. JUANA LEOCADIA MARIANO SORIANO

**LICENCIADOS (AS) EN MEDICINA VETERINARIA:**

1. GUSTAVO ERNESTO CONCEPCION BESONIAS

**DOCTORES (AS) EN MEDICINA VETERINARIA:**

1. VILMA ALEXANDRA GOMEZ VENTURA
2. ROSA ALEJANDRA SUAZO HOEPELMAN
3. MAGALYS PATRICIA NIETO SALCEDO

**DOCTORES (AS) EN MEDICINA VETERINARIA ZOOTECNISTA:**

1. LUCIANO SANTIAGO GARCIA TREJO
2. CARLOS RAFAEL HERRERA ESPINAL

**DOCTORES (AS) EN ESTOMATOLOGIA:**

1. JENNY NATALIA DOMINGUEZ VASQUEZ
2. ANNOVIA DEL CARMEN DE LEON ARIAS
3. NORKIS FATIMA PEÑA BAEZ
4. FEDERICO ERNESTO VENTURA GRULLON
5. CARMEN LILIA BORGES RIVAS

**DOCTORES (AS) EN ODONTOLOGIA:**

1. SIMON BOLIVAR CAMILO THEN
2. ANA ISABEL BAEZ UREÑA
3. LIBANESA AMALIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ VIZCAINO
4. GRISEL ANONDIA SANCHEZ JAVIER
5. YOHANY JOAQUINA CORNIEL PEREZ
6. LESLIE MAGALIS DE LEON MENDEZ
7. MIGUELINA EVANGELISTA POLANCO GROSS
8. NANCY CUSTODIO DIAZ
9. ANA CAROLINA FRANCO MUESES
10. EDGAR RAYMUNDO LEMBERT MORALES
11. FRANCINA MARIA GONZALEZ PUELLO
12. ANUBIS YULEIKA DE FATIMA MEJIA GARCIA
13. YAQUELIN DE JESUS CUSTODIO
14. SANTIAGO YEME LUISEN
15. MARGARITA POZO RODRIGUEZ
16. EUSEBIA MARTINEZ RODRIGUEZ
17. MARITZA PALMIRA BAPTIZE HALLY
18. ROSMERY ALTAGRACIA NUÑEZ TORRES
19. MARIA ANTONIA FERNANDEZ ALEJO
20. CESARINA ANTONIA FLORES MOYA
21. PASCUAL DE LA ROSA PEREZ
22. ALEXANDRA SUCAMI CAMPUSANO JAQUEZ
23. AURA ISORA CESARINA VALERIO ZACARIAS
24. YNARIS MAGDALENA PEREZ TEJADA
25. LEIVYS MICHELLE DUVERGE PEREZ
26. SOLANGEL MIRANGEL HILARIO LOPEZ
27. DAISY RAFAELA POLANCO ALBERTO
28. ANDREA SANTANA VILLA
29. YOJAIDA MARIA GONZALEZ PAYANO
30. MARGARITA COLON
31. DANILSA ESTEL OLIVO MARTICH

32. MARGARITA PEREZ
33. EVELIA PEREZ ESTEVEZ
34. RAMON ANTONIO CANDELARIO MORALES
35. NOEMI DEL CARMEN SERRATA UCETA
36. MASSIEL ESTHER BELLIARD FRANCO
37. EMELSON MANUEL ESPINOSA SANCHEZ
38. DULCE MARIA URRACA LORA

**TECNOLOGO MEDICO:**

1. BERTHA LIDIA GARCIA OROZCO
2. ROSA CAMELIA LEMBCKE GRULLON

**LICENCIADOS (AS) EN BIOANALISIS:**

1. NANCY MARIA FERNANDEZ ENCARNACION
2. ROSANNA ALTAGRACIA RECIO
3. ALBA NIDIA RAMIREZ MONTERO
4. JUSTINA PEREZ REYES
5. ILUMINADA QUISQUEYA VASQUEZ ROSARIO
6. CARMELA HENRIQUEZ DE LA CRUZ
7. YAQUELINE MEDINA NOVAS
8. CARMEN ESTHERIVINA ESPINAL REINOSO
9. ISABEL RIVERA PEÑA
10. REMELIS FERRERAS PEREZ
11. VIRGILIA DURAN PAULINO
12. CARMEN TEREZA MARQUEZ TEJADA
13. YSABEL RAMONA VALDEZ PANIAGUA
14. ZORIA GUILLERMINA SUAZO PEÑA
15. PORFIRIA GERVACIO ALMONTE
16. RAQUEL ALTAGRACIA RESTITUYO GOMEZ
17. MARIA ALTAGRACIA CAMARENA MINAYA
18. FRANCISCA ANTONIA VENTURA FLORIAN
19. MARYS FIGUEROO PEREZ
20. CARMEN DILIA AQUINO PAREDES
21. MARTINA DEL CARMEN FANTASIA DE LA ROSA
22. KATIA ANTONIA RODRIGUEZ HERRERA
23. ANGELA SUSANA ALBERTO
24. CARMEN ALTAGRACIA JEREZ
25. ASILDE DEL ROSARIO JIMENEZ PEÑA

**LICENCIADO EN INDUSTRIAS LACTEAS:**

1. EULALIO FELIZ CUEVAS

---

**LICENCIADO (AS) EN FARMACIA MENCION INDUSTRIA FARMACEUTICA:**

1. BEATRIZ YOCASTA NUÑEZ CEBALLOS
2. ANEIKA ANELISSE CABRAL DIAZ
3. TATIANA DE LOS MILAGROS DEL CARMEN PICHARDO POMARES

**LICENCIADA EN QUIMICA:**

1. DAYSI MARIA TERRERO

**DOCTORES (AS) EN FARMACO-BIOQUIMICA:**

1. JOAN EDUARDO HERNANDEZ AVELINO
2. DANIA MARIA CASTILLO HERNANDEZ
3. JHOANNY OLIVA RODRIGUEZ FERMIN
4. MARTHA YRENE ESPINAL ESPINAL
5. KATERINE VANESSA FIRPO FERNANDEZ
6. MIGUELINA DEL CARMEN ALVAREZ BRUNO
7. FIDEL EMILL MINIER QUEZADA

**LICENCIADO (AS) EN FARMACIA:**

1. AMBIORIX RAFAEL MOREL RODRIGUEZ
2. CLARITZA RAMÍREZ RAMIREZ
3. YUSMAIRA ALTAGRACIA SOSA SANCHEZ
4. MAYRA RAMIREZ MINYETY
5. MIGUELINA ENCARNACION
6. MIGUELINA DE LA ALTAGRACIA ESPINOLA MARTINEZ
7. MINERVA VALENTINA FIGUEROO PEREZ
8. SHEILLA ALTAGRACIA FOTUNA DIAZ
9. CHARO MARGARITA DIAZ AGRAMONTE
10. ABISAG SUNAMI NUÑEZ POLANCO
11. DOMINGA MEJIA MOTA
12. DORCA MARIS BURGOS BAEZ
13. LUZ MARGARITA JUANA SILVA GARCIA
14. MARIA MAGDALENA MARTINEZ ALMONTE
15. ALTAGRACIA DE LA CRUZ SANTO
16. LUZ MARIA MENDEZ CUEVAS
17. LUZ TERESA SALCEDO SANTOS
18. JUANA DE MOTA
19. ANDREA MERCEDES WEST BATISTA
20. DILEISYS ADARGISA PANIAGUA DE LA ROSA
21. CARMEN JEANNETTE CASTRO URRACA
22. YOVANNY ESTHER MARCANO CASTILLO
23. MELISSA ELVIRA CANDELARIO CUETO
24. YELENA CATHERINE ESTEPAN HERRERA



25. CARLIXTA OBEYDA CEDANO DE LA ROSA
26. MARIBEL MEJIA

**LICENCIADOS (AS) EN CONTABILIDAD:**

1. GERMIS BRITO SANTANA
2. ANA LUISA MEREGILDO GUZMAN
3. LISANDRA ALTAGRACIA GOMEZ GAVILAN
4. BELKIS ANTONIA BRITO ABREU
5. RAMON BONIFACIO DE JESUS
6. JUAN BAUTISTA NUÑEZ ARIAS
7. JESUS GONZALEZ MEJIAS
8. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA GUERRERO
9. FREDY ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ
10. JULISSA HERNANDEZ GARCIA
11. BERNARDA CRUZ FLORIAN
12. ROMULA ANTONIA CRUZ PEÑA
13. WANDA JOSELINE TEJADA BASTARDO
14. DORCA ALMEYDA PICHARDO
15. SARAH FREIDA BAEZ GARCIA
16. DELVIS ANTONIO DE LA CRUZ LARA
17. ELBA LUISA RODRIGUEZ CAMILO
18. EPIFANIA ROSADO GORIS
19. ANI ELISABEHT LOPEZ GONZALEZ
20. ALTAGRACIA ROSADO GORIS
21. DIGNORA RODRÍGUEZ ENCARNACION
22. JOSE FRANCISCO TORIBIO ESTEVEZ
23. ADDELIS GRULLON LORA
24. JUAN ANTONIO GRULLON LORA
25. YOLANDA LISSETTE GRULLON LORA
26. YSABEL HEREDIA CRUZ
27. ANDREA BENITEZ DIAZ
28. CARMEN ORTEGA ABAD
29. YANIRA ALTAGRACIA MARTINEZ VARGAS
30. MERCEDES JIMENEZ JIMENEZ
31. ELSA ALTAGRACIA PEREZ ESPINAL
32. JOSE RAUL VENTURA VENTURA
33. ETANISLAO ROMERO GERALDINO
34. SIMON MOTA AVILA
35. CARLOS MANUEL GOMEZ SANCHEZ
36. JOSE ANDRES LORA MARTINEZ
37. MELANIA UBRI NOLASCO
38. YOKAYRA VALDEZ DE LA ROSA
39. ARCADIA ROA AGRAMONTE
40. WANDER CARRASCO FELIZ
41. DORCA REYNOSO NUÑEZ

42. ROSELIN TIBURCIO LARA
43. JESENIA DESSIRE MORALES CESPEDES
44. ANGELA YANET NAVARRO GARABITO
45. DAISY MARGARITA RODRIGUEZ TEJADA
46. NORIS TERESITA JUMA MORROBEL
47. CARMEN IRIS DE JESUS
48. FERNANDO SALOMON RODRIGUEZ MARTINEZ
49. MIGUEL ANTONIO MORALES BENITEZ
50. MARIBEL ALEXANDRA MORA
51. MARIANO TOMAS DE LEON ALCANTARA
52. NEREYDA GONZALEZ HERNANDEZ
53. LUIS MANUEL HERNANDEZ FLORIAN
54. JOEL WASKANIS GRULLON PEÑA
55. NEROLIZA ESPINAL MERCADO
56. MILCIADES ANTONIO ZAYAS COMPRES
57. ANTONIO AYALA ACOSTA
58. AUGUSTO RAFAEL ALFONZO CRUZ
59. CECILIA FIDELINA FERNANDEZ MEJIA
60. ADALGISA MARIA HERRERA ARIAS
61. JAIME OGANDO ROSARIO
62. REYES LUCIANO VENTURA
63. AMNY MERARI MEJIA SALVAT
64. ROSARIO MARGARITA TAVERAS ORTIZ
65. ROSA MILANE BONILLA AMARO
66. BLAS DE JESUS BAEZ FRANCO
67. SIMON ALEXIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
68. MARITZA ALTAGRACIA VENTURA HERNANDEZ
69. CLAUDIA CUEVAS
70. JULIO VIZCAINO RODRIGUEZ
71. JOSEFINA ELIZABETH RAMIREZ ANGOMAS
72. JOSE RAMON MUÑOZ MONCION
73. YSRAEL ALEXANDER SANTANA CUEVAS
74. ANTONIA ALMANZAR ESPINAL
75. DIEGA CONFESORA FABIAN VALDEZ
76. GEORGINA ALTAGRACIA PAULINO PAYERO
77. MELIDA PEREZ ROSARIO
78. MAYRA MIGUELINA CASTRO ADON
79. ESCOLASTICA MARISOL ACEVEDO RODRIGUEZ
80. WILSON ALEXANDER ANDUJAR LUNA
81. LUZ MARIA DIAZ PEREZ
82. ALEJANDRINA VERONICA SOSA MONTERO
83. DINOCRATE ELENA PEREZ VICTORIANO
84. YOLANDA MERCEDES TEJADA
85. ARDITH DE LA CRUZ ANTIGUA
86. MERIELYS BAUTISTA CASTILLO
87. JUAN JOSE JIMENEZ GUZMAN

88. MARIA ESTHER PACHECO VIZCAINO
89. MARIA ALTAGRACIA FRIAS REYNOSO
90. EDITA ABAD MANZUETA
91. FE MARIA SALCEDO GARCIA
92. MILDRE DAMARIS BATISTA RUIZ
93. ADA JULIA BINET BURGOS
94. DIOMARY ESMERALDA BELLIARD SERRATA
95. FRANK VIRGILIO PAULINO GUERRERO
96. ANA LOURDES DE LA CRUZ SOSA
97. MIRNA MERCEDES CRUZ GOMEZ
98. ANA ARACELIS DISLA BATISTA
99. JOSE ANTONIO FRANCO MEDINA
100. JOSE AGÜERO OVALLES
101. ANA BERKYS GOMEZ SOSA
102. JOSE ODALIS VENTURA GARCIA
103. RHINA JOSEFINA ROSA ULLOA

**LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS:**

1. SOLEDAD ESTHER DE LAS MERCEDES DE LEON BERRA

**LICENCIADOS (AS) EN MERCADOTECNIA:**

1. FELIX BERNARDO BAUTISTA RODRIGUEZ
2. ANA MERCEDES VASQUEZ

**LICENCIADOS (AS) EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS:**

1. IRIDANIA DE AZA GAVILAN
2. BIBERLY CONTRERAS HICIANO
3. DOLORES UDIRICIS HERNANDEZ VASQUEZ

**INGENIERO INDUSTRIAL:**

1. KELVIN CAPELLAN MELO

**AGRIMENSOR:**

1. OSCAR ANTONIO MERCEDES MARTINEZ
2. PEDRO ENRIQUE SOSA VERAS

**ARQUITECTOS MENCION DISEÑO:**

1. VIANTEL ALTAGRACIA VASQUEZ GUERRERO
2. LING YIG FUNG ANTIGUA

**INGENIERO AGRONOMO MENCION FITOTECNIA Y FITOMEJORAMIENTO:**

1. DOMINGA CONCEPCION POLANCO

**INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION ANIMAL:**

1. JOSE MONTERO MONTERO

**INGENIERO AGRONOMO:**

1. DARIO ROSARIO SANCHEZ
2. MANUEL DEL CARMEN LUCAS RAFAEL
3. HECTOR ANTONIO HERRERA MATA
4. CARMEN LUISA ALTAGRACIA MONCION

**INGENIERO ELECTRICO MENCION COMUNICACION:**

1. PABLO RAFAEL MEJIA FERNANDEZ

**INGENIERO ELECTRICO:**

1. CARLOS JOSE GARCIA PINALES
2. RAMON ANTONIO HICIANO
3. JOSE ALFREDO VALDEZ ZARZUELA
4. DOMINGO RODRIGUEZ MONTAS
5. TOMAS OSVALDO GARCIA ROA
6. MELCHOR ERNESTO CONTIN SUNCAR
7. JUAN WYATT

**INGENIERO ELECTRONICO:**

1. MARCIAL LEBRON MENDEZ
2. REYNALDO JIMENEZ GARCIA

**INGENIERO MECANICO ELETRICICISTA MENCION MECANICA:**

1. JULIO MARTINEZ CORDERO

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA:**

1. FAUSTO ERIKSON AQUINO VICTORIANO
2. RAMON ANTONIO TRAVIESO

**INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA:**

1. JULIO ERNESTO MORA PEREZ

**INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES:**

1. JORGE ALBERTO SERRANO OVALLES
2. SANDRA ROJAS

**INGENIERO CIVIL AREA VIAS Y TRANSPORTE:**

1. YANELIS MARGARITA ROMERO AGUASVIVAS
2. WILMA STANY MONTILLA NOVA

**ARQUITECTO:**

1. RENE GARCIA VILLANUEVAS
2. JUSTINA LUZ ESPINAL PORTES
3. CLAUDIA MARIA PRIDA SUAREZ
4. GREGORIO ALVAREZ REYNOSO
5. CLAUDIA ROXANNA MERCEDES SUAREZ
6. ANA AURELIA ZARZUELA FIGUERO
7. MARIA VISTORIA BONILLA BOJOS
8. GABRIEL EDUARDO FRIAS HERNANDEZ

**INGENIERO CIVIL:**

1. PORFIRIO RIVERA POLANCO
2. ALTAGRACIA SEVERINO COMPRE
3. MAXIMINO LINA FIGUEROA
4. MÁXIMO MANUEL HENRIQUEZ CONCEPCION
5. MARCOS ANTONIO MENDEZ SANTANA
6. LUIS NATANAEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
7. JOSE ISMAEL NUÑEZ TORIBIO
8. RAFEAL FELIPE DE JESUS ARZENO JUSTO
9. JOSE ELIAS SACARIA DEL ORBE
10. MARIA LUISA ROSARIO OZUNA
11. JUAN JOSE DE LEON MONTILLA
12. YUBELKYS YOCELYN ALMANZAR MARTE

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:**

1. MIGUEL HERMOGENES GERMOSEN JOSE

---

**INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION RIEGOS Y MECANICA AGRICOLA:**

1. RAFAEL REYES

**LICENCIADO EN COMPUTACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS:**

1. CARLOS JOSE SIDNEY KELLY

**LICENCIADO EN EDUCACION MENCION ORIENTACION ACADEMICA:**

1. CARLOS MANUEL PEREZ GONZALEZ

**LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION SOCIALES:**

1. CARMEN CARINA LAUREANA SIERRA SANTANA
2. RAFAELA PATRICIA CORPORAN HENRIQUEZ

**LICENCIADOS (AS) EN EDUCACION MENCION MATEMATICAS**

1. ANGELITO REYNOSO FAÑA
2. BERKYS JOSEFINA GERMAN DURAN

**LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION BIOLOGIA Y QUIMICA:**

1. MARIA ALTAGRACIA PEÑA GERMAN
2. MARIA ROJAS RODRIGUEZ
3. CLARA MARIA AYBAR

**ARTICULO 2.-** Queda modificado el Decreto No. 905-01, de fecha 31 de agosto del 2001, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a). FLABIO ENRIQUE GARCIA PEREZ (Ingeniero Civil), para que en lo adelante su nombre se lea: FLAVIO ENRIQUE GARCIA PEREZ (Ingeniero Civil).

b). ENVER VLADIMIR VAEGAS DURAN (Agrimensor), para que en lo adelante su nombre se lea: ENVER VLADIMIR VARGAS DURAN (Agrimensor).

c). ATANASIO DE LOS SANTOS FAMILIA (Ingeniero Civil), para que en lo adelante su nombre se lea: ATANACIO DE LOS SANTOS FAMILIA (Ingeniero Civil).

d). EUFEMIA ECEVEDO ORTEGA (Licenciada en Enfermería), para que en lo adelante su nombre se lea: EUFEMIA ACEVEDO ORTEGA (Licenciada en Enfermería).

e). LICENCIADO EN CONTABILIDAD (Fabián Nicolás Santos Sánchez), para que en lo adelante se lea: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS (Fabián Nicolás Santos Sánchez).

f). INGENIERO CIVIL (Miguel Ángel Abreu Adamez), para que en lo adelante se lea: INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES (Miguel Ángel Abreu Adamez).

**ARTICULO 3.-** Queda modificado el Decreto No. 832-01, de fecha 9 de agosto del 2001, en lo que respecta a MANUEL ANTONIO MARTE NUÑEZ (Abogado), para que en lo adelante su nombre se lea: MANUEL ANTONIO DUARTE NUÑEZ (Abogado).

**ARTICULO 4.-** Queda modificado el Decreto No. 664-01, de fecha 21 de junio del 2001, en lo que respecta a LISSETT DOTTEL DEL ORBE (Licenciada en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea: LISSET DOTTEL DEL ORBE (Licenciada en Contabilidad).

**ARTICULO 5.-** Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación, a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1098-01 que concede al señor Ingeniero Emilio Almonte Jiménez, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1098-01**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del señor Ing. Emilio Almonte Jiménez, quien ha dedicado parte de su vida al desarrollo de los asuntos hidráulicos y sanitarios de nuestro país.

**VISTA** la Ley No. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO** el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, al señor Ing. Emilio Almonte Jiménez.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1099-01 que concede al Doctor Hugo Mendoza Tapia, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1099-01**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del señor Doctor Hugo Mendoza Tapia, maestro de generaciones y gloria de la medicina dominicana.

**VISTA** la Ley No. 1113, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.



**OIDO** el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Comendador, al señor Doctor Hugo Mendoza Tapia.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1101-01 que deroga el Decreto No. 993-01, de fecha 2 de octubre del 2001.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1101-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Queda derogado el Decreto No. 993-01, de fecha 2 de octubre del 2001.

**ARTICULO 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1102-01 que designa al Ingeniero Juan Reyes, Asesor de Informática e Ingeniería de Sistemas del Poder Ejecutivo para la Región Norte.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1102-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** El Ingeniero Juan Reyes, queda designado Asesor de Informática e Ingeniería de Sistemas del Poder Ejecutivo para la Región Norte.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1103-01 que designa al señor Félix Alejandro Pérez Valdez, Subsecretario de Estado de Turismo.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1103-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** El señor Félix Alejandro Pérez Valdez, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1104-01 que designa a los señores Licenciado Ramón E. López y José Alfredo Guzmán, Consejeros Agrícolas de las Embajadas de la República Dominicana en Alemania y Japón, respectivamente.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1104-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** El Licenciado Ramón E. López, queda designado Consejero Agrícola de la Embajada de la República Dominicana en Alemania, en sustitución del señor Alberto Félix.

**ARTICULO 2.-** El señor José Alfredo Guzmán, queda designado Consejero Agrícola de la Embajada de la República Dominicana en Japón, en sustitución del señor Pablo Taveras.

**ARTICULO 3.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1105-01 que designa al Capitán de Navío, M. de G., Nicolás Penzo Nielandt, Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de China.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1105-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** El Capitán de Navío, M. de G., Nicolás Penzo Nielandt, queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de China.

**ARTICULO 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1106-01 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 895-01, de fecha 31 de agosto del 2001.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1106-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 895-01, de fecha 31 de agosto del 2001, para que lea y rija del modo siguiente:

**ARTICULO 1.-** Estos Certificados se denominarán “Certificados del Tesoro Nacional” de la serie Fondo de Solidaridad para la Reconstrucción; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numeraran del 1 al 10 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5%) anual, pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante, vencerán a ciento ochenta (180) días renovables, por igual periodo si fuere necesario y serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1107-01 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano la Parcela No. 37-C Reformada 1, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1107-01**

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado Dominicano adquirir una porción de terreno para la construcción de un parque ecológico y, donde a su vez, estaría situado también el Museo de la Aviación Militar Dominicana.

**VISTA** la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela que se describe a continuación:

**La Parcela No. 37-C Reformada 1, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional.**

**ARTICULO 2.-** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

**ARTICULO 3.-** Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

**ARTICULO 4.-** La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

**ARTICULO 5.-** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1108-01 que modifica los Artículos 17 y 18 del Reglamento No. 140-98, para la Aplicación del Título III, del Código Tributario de la República Dominicana.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1108-01**

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos fundamentales del actual gobierno es desarrollar y promover las exportaciones, eliminando los obstáculos y gravámenes que impiden la colocación a precios competitivos de los productos nacionales en los mercados internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que es un principio aceptado en el mundo y en los sistemas de integración económica, que los bienes de exportación sólo deben ser gravados con los impuestos tipo valor agregado del país de destino, quedando con el régimen de tasa cero excluidos los mismos de las cargas impositivas del país de origen para que no soporten gravámenes que distorsionen sus precios excluyéndolo de los mercados internacionales.

**VISTO** el Código Tributario de la República Dominicana, establecido por la Ley No. 11-92, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se modifican los Artículos 17 y 18 del Reglamento No. 140-98, para la Aplicación del Título III, del Código Tributario de la República Dominicana, a los fines de que dispongan de la manera siguiente:

**“ARTICULO 17.- DEDUCCIONES DE LOS SALDOS A FAVOR RECURRENTES, EL REEMBOLSO O COMPENSACION DEL ITBIS Y LOS SALDOS DE LOS EXPORTADORES Y EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE REEMBOLSO.**

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 350 del Código Tributario, los contribuyentes que por la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en el periodo de un mes presenten un saldo a su favor podrán transferirlos a los periodos mensuales siguientes, deduciéndolos del impuesto bruto determinado según las disposiciones del Artículo 345 del mismo Código en cada uno de estos periodos.

Los exportadores que no realicen operaciones gravadas por el ITBIS en el mercado nacional, podrán solicitar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el reembolso del ITBIS pagado en sus adquisiciones de materias primas, insumos, bienes intermedios, envases y etiquetas. Dicho monto solicitado, después de los trámites y verificaciones de lugar, será objeto de reembolso por la Secretaría de Estado de Finanzas en un periodo no mayor de seis meses.

Los exportadores que realicen operaciones gravadas con el ITBIS en el mercado nacional y que tengan saldos a su favor recurrentes por más de seis periodos mensuales como consecuencia del ITBIS pagado en la adquisición de materias primas, insumos, bienes intermedios, etiquetas y envases podrán solicitar ante la DGII el reembolso de estos saldos.

Los productores de bienes exentos tendrán el mismo tratamiento que los exportadores según cada caso.

Se establece el “Fondo Especial de Reembolso y Reintegro Tributario”, este fondo se nutrirá de la mitad del uno por ciento de las recaudaciones tributarias de cada mes y de las asignaciones que se hagan a través de la Ley de Gastos Públicos. El manejo de este Fondo Especial estará a cargo de la Secretaría de Estado de Finanzas, la cual tomará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el reembolso a los exportadores.

Si los recursos del Fondo Especial quedan agotados, la Secretaría de Estado de Finanzas podrá autorizar la compensación de los saldos o del ITBIS pagado por los exportadores sobre sus materias primas, insumos, etiquetas y envases con cualquier otra obligación tributaria que se genere por la importación de estos bienes, por los beneficios de la actividad exportadora o por la realización de las exportaciones. Los reembolsos se tramitarán en el orden en que sean solicitados dando prioridad a los derivados de la actividad exportadora.

Los sistemas de control para la verificación de la validez de los saldos y del ITBIS reembolsado de los exportadores quedan a cargo de la DGII. El periodo de trámite y verificación de la solicitud de reembolso ante la DGII no podrá exceder de 15 días, contados a partir de la fecha de depósito de la misma. Los reembolsos, dentro del periodo de prescripción, estarán sujetos a las facultades de inspección y fiscalización de la DGII y las sanciones que establece el Código Tributario.



**“ARTICULO 18.- PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO Y LA COMPENSACION DEL ITBIS Y LOS SALDOS DE LOS EXPORTADORES.**

En el reembolso o compensación a los exportadores, deberán cumplirse con los requisitos siguientes:

1. Los exportadores deberán registrarse en el registro de exportadores de la DGII estableciendo el tipo o la clase de exportación que realicen y sus destinos en el mercado internacional u otros datos requeridos por la DGII.
2. Los exportadores que no realicen operaciones gravadas por el ITBIS en el mercado nacional, pero que están sometidos al régimen de tasa cero, deberán presentar una declaración de ITBIS informativa con todas las informaciones requeridas por la DGII a los fines de la aplicación del reembolso o la compensación.
3. Los exportadores que realicen actividades gravadas por el ITBIS deberán estar registrados como contribuyentes de este impuesto, cumpliendo con todos sus deberes formales incluyendo la presentación de sus declaraciones juradas mensuales del ITBIS.
4. La solicitud de reembolso del ITBIS a los exportadores deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la exportación y los saldos a favor deberán ser declarados en cada periodo correspondiente a la declaración de ITBIS para comprobar que estos son recurrentes en cada uno de los periodos declarados en el transcurso de los seis meses siguientes a su generación.

La solicitud de reembolso debe tener anexo:

- a) una relación de las operaciones de las exportaciones realizadas dentro del periodo para el cual se solicita el reembolso;
  - b) la fecha de embarque de cada una de las exportaciones que generen reembolso;
  - c) país de destino;
  - d) comprador y valor FOB de las exportaciones; y
  - e) cualquier otra información requerida por la DGII.
5. Dentro de los 15 días siguientes a la solicitud y concluida la verificación del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en

el presente decreto, la DGII remitirá la misma a la Secretaría de Estado de Finanzas con la opinión correspondiente y notificará de ello por escrito al interesado.

6. La Secretaría de Estado de Finanzas notificará al interesado la aprobación de la solicitud y realizará el pago correspondiente o autorizará la compensación.
7. Para la compensación, la Secretaría de Estado de Finanzas emitirá un Certificado de Compensación por el Régimen de Tasa Cero; este certificado servirá para compensar los créditos por ITBIS, y saldo a favor de los exportadores, con el ITBIS o cualquier otro impuesto que deba pagar el exportador. Este Certificado no será transferible.
8. Los saldos cuyo reembolso haya sido solicitado no podrán presentarse en la declaración jurada de ITBIS de los períodos siguientes a la solicitud de reembolso.
9. Los exportadores que soliciten reembolso deberán estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los saldos a favor de los exportadores generados después de su entrada en vigencia.

**ARTICULO 3.-** El presente decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1109-01 que crea e integra un Comité Técnico encargado de preparar todas las actividades que se celebrarán en el país con motivo de la celebración, en el año 2002, del “Año Internacional de la Montaña”.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1109-01**

**CONSIDERANDO:** Que el año 2002 ha sido declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como “**Año Internacional de la Montaña**”.

**CONSIDERANDO:** Que existe el interés de los organismos internacionales y del Gobierno Dominicano de mejorar las condiciones de vida y reducir la pobreza de los habitantes que viven en las zonas montañosas del país.

**CONSIDERANDO:** Que se han estado tomando las acciones para racionalizar el uso y manejo de los recursos naturales en todo el país, especialmente en las zonas montañosas donde los ecosistemas son más frágiles.

**CONSIDERANDO:** Que una de las obligaciones de la República Dominicana al firmar el acuerdo para formar parte de la Convención Contra la Desertificación de las Naciones Unidas, es establecer estrategias y prioridades en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sostenible, a los efectos de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las cuencas hidrográficas como unidades de planificación para garantizar una gestión ambiental adecuada.

**VISTA** la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea un Comité Técnico encargado de preparar todas las actividades que se realizarán en el país con motivo de la celebración en el año 2002, como “**Año Internacional de la Montaña**”.

**ARTICULO 2.-** El mismo estará presidido por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y lo completarán el Secretario Técnico de la Presidencia, la Secretaria de Estado de Educación, la Secretaria de Estado de la Mujer, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Subsecretario de Recursos Forestales, un representante de la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, un representante del Plan Sierra y el Subsecretario de Suelos y Aguas, que actuará como Secretario.

**ARTICULO 3.-** El Comité deberá coordinar sus actividades con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), como organismo encargado de la celebración del referido año y deberá preparar a la mayor brevedad posible un programa de las actividades más importantes que se ejecutarán para tan loable iniciativa.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1110-01 que crea la Ciudad Sanitaria “Dr. Luis E. Aybar”.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1110-01**

**CONSIDERANDO:** Que la salud constituye un bien que solo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones en acciones que promuevan y garanticen en forma equitativa y justa, condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como de prestar los servicios de salud, requieren de una efectiva modernización y coordinación de su infraestructura, políticas y programas, a fin de lograr la universalidad de los servicios, mediante las estrategias de descentralización y desconcentración y la participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y eficiencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), es la encargada de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulguen.

**VISTA** la Ley General de Salud, No. 42-01.

**VISTA** la Ley No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, sobre Secretarías de Estado.

**VISTA** la disposición No. 005381, de fecha 28 de marzo del 2000, que crea la Unidad de Cirugía Cardioneuro-Oftalmológica y Transplante, como dependencia del Hospital **DR. LUIS E. AYBAR**.

**VISTA** la disposición No. 005383, de fecha 28 de marzo del 2000, que crea el Centro de Educación Médica de Amistad Dominico / Japonesa, como dependencia del Hospital **DR. LUIS E. AYBAR**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea la Ciudad Sanitaria Dr. Luis E. Aybar, conformada por:

- 1.- El Hospital **DR. LUIS EDUARDO AYBAR**.
- 2.- El Centro de Investigación Clínica en Enfermedades Gastrointestinales.
- 3.- La Unidad de Quemados Pearl Of Fort.
- 4.- El Centro de Educación Médica de Amistad Dominico / Japonesa.
- 5.- La Unidad de Cirugía Cardioneuro-Oftalmológica y Transplante, a su entrada en operación.

**PARRAFO.-** La Unidad de Cirugía Cardioneuro-Oftalmológica y Transplante estará dirigida por un Sub-Consejo, integrado por:

**ARTICULO 2.-** La Dirección de cada una de las dependencias a que hace mención el Artículo Primero de este Decreto, estará a cargo de un Director y serán autónomas en el desempeño de sus funciones. Se exceptúa la Unidad de Cirugía Cardioneuro-Oftalmológica y Transplante, la que estará dirigida por el Sub-Consejo conforme se dispone en el párrafo del Artículo 1.

**ARTICULO 3.-** La Ciudad Sanitaria **DR. LUIS E. AYBAR** creada mediante el presente decreto, estará dirigida por un Consejo integrado por:

- 1.- Un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, designado por el Secretario de Estado de Salud Pública, quien lo presidirá.
- 2.- El Director del Hospital **DR. LUIS EDUARDO AYBAR**.

- 3.- El Director del Centro de Investigación Clínica en Enfermedades Gastrointestinales.
- 4.- El Director de la Unidad de Quemados Pearl Of Fort.
- 5.- El Director del Centro de Educación Médica de Amistad Dominico / Japonés a su entrada en operación.
- 6.- El Presidente del Sub-Consejo de la Unidad de Cirugía Cardioneuro-Oftalmología y Transplante.
- 7.- Tres (3) miembros designados por la Secretaría de Estado de Salud Pública de los distintos gremios del sector salud.

**PARRAFO.-** Será miembro del Consejo de Dirección un representante del Gobierno Japonés, mientras esté vigente el Convenio de Donación Dominico / Japonés.

**ARTICULO 4.-** La Ciudad Sanitaria **DR. LUIS E. AYBAR** se regirá por un reglamento que será sometido por un Consejo de Dirección al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la firma del presente decreto.

**ARTICULO 5.-** Se crea el **Patronato de la Ciudad Sanitaria, “DR. LUIS E. AYBAR”**, que tendrá a su cargo el apoyo a cada una de las dependencias, unidades y centros adscritos a la misma.

**ARTICULO 6.-** Dicho Patronato estará integrado por nueve (9) miembros designados por el Poder Ejecutivo de una propuesta sometida por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

**ARTICULO 7.-** Queda derogado el Decreto No. 17-97, de fecha 15 de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), que crea el Patronato del Complejo Hospitalario **“DR. LUIS E. AYBAR”**.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1111-01 que crea el Registro Nacional de Pescadores, Embarcaciones, Artes y Aparejos de Pesca y establece tarifas para los pagos de cuotas por licencias para pesca.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1111-01**

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros y Marinos, controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativa a los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario reglamentar el uso y control de los recursos pesqueros a fin de lograr su aprovechamiento de manera sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso contar con un registro nacional de pescadores, embarcaciones, artes y aparejos de pesca y empresas que se dedican a la explotación de los recursos pesqueros, con el fin de establecer las regulaciones pertinentes sobre las actividades pesqueras en todo el país.

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros y Marinos, ordenar, reglamentar y fomentar la pesca y la acuicultura en todo el territorio nacional, incluyendo el desarrollo de cooperativas pesqueras, la mejoría de los canales de comercialización, conservación y manejo del producto y la diversificación de la producción pesquera dominicana.

**VISTA** la Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, o Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sus Artículos Nos. 1, 4, 17, 20, 145, 146, 147, 148, 149, 192, 193 y 194.

**VISTA** la Ley No. 5914, del 22 de mayo de 1962.

**VISTA** la Ley No. 557, del 13 de septiembre de 1973, que modifica el Artículo 22 de la Ley No. 5914, del 22 de mayo de 1962, en relación a nuevas reglas impositivas para la exportación de pescados y mariscos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

**ARTICULO 1.-** Se establece el Registro Nacional de Pescadores, Embarcaciones, Artes y Aparejos de Pesca, el cual será confeccionado y actualizado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros y Marinos.

**ARTICULO 2.-** Se establecen las tarifas, que en adelante regirán los pagos de cuotas por los diferentes conceptos que aparecen a continuación:

**a) Licencia de Pescadores:**

RD\$250.00	Pesca Comercial.
RD\$50.00	Pesca de Subsistencia.
RD\$250.00	Pesca SCUBA Comercial.
RD\$100.00	Buzo a Pulmón.
RD\$1,000.00	Buzo de Compresor.

**b) Licencia para Embarcaciones Pesqueras y Deportivas:**

RD\$1,500.00	hasta 22 pies de pesca deportiva.
RD\$3,000.00	hasta 33 pies de pesca deportiva.
RD\$7,000.00	hasta 45 pies de pesca deportiva.
RD\$300.00	hasta 22 pies de pesca comercial.
RD\$2,000.00	hasta 30 pies de pesca comercial e industrial.
RD\$7,000.00	hasta 60 pies de pesca comercial e industrial.
RD\$2,000.00	hasta 12 pies para botes de carrera.
RD\$200.00	hasta 22 pies para botes de carrera.
RD\$50.00	cayucos para pesca de subsistencia.

**c) Licencia de Explotación Pesquera y Comercialización:**

RD\$300.00 para freezer para las pescaderías ó RD\$3.00/pies cúbicos para cuarto frío.

RD\$500.00 para freezer para hoteles ó RD\$5.00/pies cúbicos para cuarto frío.

RD\$500.00 para freezer para restaurantes ó RD\$3.00/pies cúbicos.

RD\$500.00 para pescado fresco o almacenado en hielo para pescaderías o restaurantes.



RD\$500.00 para vehículo de motor transporta pescado ó  
RD\$3.00/pies cúbico camión refrigerado.

**d) Licencia de Extracción:**

RD\$3.00/pies cúbico para empresas dedicadas a la extracción de los recursos pesqueros, aplicando una tarifa por capacidad de almacenaje.

**e) Permiso de uso de aparato pesquero o arte de pesca o equipo de buceo por año:**

RD\$1.00/ pies de chinchorro de arrastre (excepto los equipos usados en acuicultura).

RD\$1.00/ pie de largo de trasmallo.

RD\$50.00 para atarraya (excepto los equipos usados en acuicultura).

RD\$500.00 para arpón de pesca deportiva.

RD\$1,000.00 para arpón en pesca comercial.

RD\$50.00/ nasa de 42 pulgadas.

RD\$60.00/ nasa de 90 pulgadas.

RD\$1.00/ pies de palangre de línea.

RD\$1,000.00 por compresor para buceo.

RD\$100.00 para equipo de buceo SCUBA.

RD\$1,000.00 palangre tiburonero.

RD\$100.00 para uso de motor fuera de borda.

RD\$200.00 para uso de motor interno.

RD\$500.00 para venta de botes, motores y artículos marinos.

RD\$500.00 para venta de artículos de artesanía marina.

**f) Licencia para Explotación Acuícola:**

RD\$500.00 comercial de 1 a 5 hectárea de explotación.

RD\$1,000.00 comercial de 5-10 hectáreas.

RD\$2,000.00 comercial de 10-15 hectáreas.

RD\$3,000.00 comercial de 15-25 hectáreas.

RD\$10,000.00 de 25 hectáreas en adelante.

RD\$3,000.00 viveros de camarones de agua dulce.

RD\$5,000.00 viveros de camarón marino.

RD\$1,000.00 otros tipos de viveros.

RD\$1,000.00 criaderos comerciales de peces ornamentales.

RD\$1,000.00 permiso de venta de peces ornamentales (acuarios).

**g) Certificados de no objeción:**

Definición: Se consideran certificados de no objeción, todo permiso otorgado por el Departamento de Pesca (DP) para la importación, exportación y reexportación de productos pesqueros que cumplan con la Ley de Pesca, sean éstos para comercio, consumo doméstico o científico.

Se considera muestra comercial o para consumo doméstico hasta 25 libras de peso:

- 1) Importación de nauplios y postlarva de crustáceos RD\$500.00/ por solicitud.
- 2) Importación de productos pesqueros en general e industrializados o presentados en cualquier forma, así como fresco o en conserva RD\$0.20 / kg.
- 3) Importación de insumos para la acuicultura libre.
- 4) Importación de muestras científicas, comerciales o de consumo RD\$ libre.
- 5) Reexportación de productos procesados RD\$0.20 / kg.

**ARTICULO 3.-** Las tarifas establecidas anteriormente serán establecidas y actualizadas anualmente por la Subsecretaría de Recursos Costeros Marinos.

**ARTICULO 4.-** La Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros y Marinos, a través de la Dirección de Recursos Pesqueros y sus respectivos departamentos, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTICULO 5.-** El Servicio Nacional de Protección Ambiental actuará conjuntamente con el cuerpo de inspectores y supervisores de pesca y acuicultura, para que se logre el fiel cumplimiento del presente decreto.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1112-01 que concede sendas pensiones del Estado Dominicano a varios nonagenarios y centenarios, por un monto de RD\$300.00 mensuales, cada una.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1112-01**

**VISTA** la Ley No.4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se concede sendas pensiones del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD\$300.00) mensuales, a los nonagenarios y centenarios siguientes:

- 1.- ABAD BERNARDINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0326460-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 2.- ABAD DE LA ROSA JUAN ALBERTO Cédula de Identidad y Electoral No.001-1094897-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 3.- ABAD BELLO MIGUEL, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0588073-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 4.- ABAD CARMEN DIGNA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0811199-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 5.- ABAD BERTRAN ENGRACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0585753-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 6.- ABAD JAVIER PAULINO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0840636-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 7.- ABAD JIMENEZ MEREGILDO, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0159264-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 8.- ABREU PIÑA JESUS, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0045439-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 9.- ABREU MARIA SALOME, Cédula de Identidad y Electoral No.059-0001596-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 10.- ABREU DE MARTINEZ MARIA MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0009904-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 11.- ABREU A. DE TAVAREZ CELESTE, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0013636-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 12.- ABREU PERALTA CAMELIA MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.033-0005475-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 13.- ABREU MARTINEZ PEDRO MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0000735-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 14.- ABREU CONTRERAS MAXIMA, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0000011-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 15.- ABREU LAGARES JULIA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0003975-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 16.- ABREU CONTRERAS DOMINICA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0761842-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 17.- ABREU SANCHEZ FELIPE, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0000384-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 18.- ABREU SANTO, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0005040-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 19.- ABREU JOSE MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0045423-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 20.- ABREU DE GALVAN PATRIA, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0044711-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 21.- ABREU ALICIA, Cédula de Identidad y Electoral No.050-0000768-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 22.- ABREU ALMONTE PATRICIO ALBERTO, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0009720-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 23.- ABREU ADOLFO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0451884-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 24.- ABREU ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0007157-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 25.- ABREU CELESTINO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0093413-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 26.- ABREU FELICIANA, Cédula de Identidad y Electoral No.052-0000368-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 27.- ABREU GUELIN, Cédula de Identidad y Electoral 053-0008966-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 28.- ABREU LOPEZ FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.100-0002596-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 29.- ABREU ISIDRA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0763164-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 30.- ABREU HERRERA JULIA, Cédula de Identidad y Electoral No.033-0005146-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 31.- ABREU JUANA DEL CARMEN, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0048224-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 32.- ABREU JUANA, Cédula de Identidad y Electoral No.-051-0001465-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 33.- ABREU LEOVIGILDO, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0031568-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 34.- ABREU SANCHEZ MAXIMO, Cedula de Identidad y Electoral No.109-0003207-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 34.- ABREU DIAZ DE PAULINO NATIVIDAD, Cédula de Identidad y Electoral No.0001-0426611-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 35.- ABREU P. DE PEÑA ROSA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0480627-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 36.- ABREU PAULA ROSA, Cédula de Identidad y Electoral No.057-0002879-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 37.- ABREU MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.055-0004187-5 con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 38.- ABREU RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.1090000377-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 39.- ABREU MARIA DE LOS ANGELES, Cédula de Identidad y Electoral No.53-0007971-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 40.- ABREU RUBIERA MARIA JORGE, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0715225-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 41.- ABREU PERALTA MARIA DEL ROSARIO, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0236216-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 41.- ABREU MARTINEZ INES, Cédula de Identidad y Electoral No.072-000-3989-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 42.- ABREU SANCHEZ FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0003989, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 43.- ABREU TOMAS, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0001685-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 44.- ABREU BRAUDILIO GENARO, Cédula de Identidad y Electoral No.045-0001391-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 45.- ABREU LUZ MARIA , Cédula de Identidad y Electoral No.001-0403910-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 46.- ABREU MANUEL EMILIO, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0403910-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 46.- ABREU BATISTA MARIA CONSUELO, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0052758-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 49.- ABREU BEATO SILVIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0022716-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 50.- ABREU DIAZ ANDREA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0028926-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 51.- ABREU DOMINGUEZ DOMINGO EFRAIN, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0203463-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 52.- ABREU FERNANDEZ DAMIAN ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.087-0000630-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 53.- ABREU JIMENEZ DE G. RAMONA ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0053438-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 54.- ABREU S. DE CORDERO LAURA, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0014692-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.



- 55.- ABREU P. DE PEÑA ROSA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.0001-0480627-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 56.- ABREU DE VALDEZ MELIDA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0635528-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 57.- ABREU DURAN PATRIA, Cédula de Identidad y Electoral No.053-0017558-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 58.- ABREU ESTEVEZ VICTORIANO, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0007164-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 59.- ABREU INOA MARIA ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249924-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 60.- ABREU MOREL VICTOR, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0861139-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 61.- ABREU ELIGIA MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0036991-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 62.- ABREU ADAMES ANGELA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0037120-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 63.- ABREU SANTOS CARMELA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0036543-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 64.- ACEVEDO FAUSTINO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0298512-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 65.- ADAMES CRUZ ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0036553-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 67.- ABREU OLAVERRIA LORENZO PAULINO, Cédula de Identidad y Electoral No.013-0018973-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 68.- ABREU QUEZADA BIENVENIDA, Cédula de Identidad y Electoral No.051-0007771-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 69.- ABREU REYES RAMON, Cédula de Identidad y Electoral No.087-0005097-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 70.- ABREU ROSA CARLOS, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0933818-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 71.- ABREU CABRAL LUIS MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0469485-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 72.- ACEVEDO EPIFANIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0705699-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 73.- ACEVEDO JUANA FRANCISCA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0342553-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 74.- ACEVEDO RAMON, Cédula de Identidad y Electoral No.031-007063-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 75.- ACEVEDO RAMON, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0007169-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 76.- ACEVEDO SIPRIANA, Cédula de Identidad y Electoral No.010-06136-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 77.- ACEVEDO DE PEÑA JUANA, Cédula de Identidad y Electoral No.094-0005176-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.

- 78.- ACEVEDO GARCIA MELANIA, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0043768-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 79.- ACEVEDO MENDEZ RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0004039-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 80.- ACEVEDO NUÑEZ JOSE MANUEL, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0264794-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 81.- ACEVEDO PEREZ RAMONA JOSEFA ALT., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001806-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 82.- ACEVEDO ROSA CARMEN CELIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0859712-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 83.- ACEVEDO S. DE RODRIGUEZ MARIA LUISA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0473037-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 84.- ACEVEDO TAVERAS DE SANCHEZ JUAN FCO., Cédula de Identidad y Electoral No.057-0006064-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 85.- ACEVEDO DE LA ROSA MARIA OLIVA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0719925-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 86.- ACEVEDO DE LA ROSA TEOFILO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0570847-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 87.- ACEVEDO DE LOS SANTOS CARMELINA, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0305914-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 87.- ACEVEDO DEL R. DE ESCANIO AMPARO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0015424-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 88.- ACEVEDO DE LOS R. DE DURAN CARLITA, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0021813-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 88.- ACEVEDO NATIVIDAD MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0037991-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 89.- ACOSTA ANA ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0001691-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 90.- ACOSTA DONATILIO, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0008874-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 91.- ACOSTA EMMA, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0292747-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 92.- ACOSTA ESTEBANIA, Cédula de Identidad y Electoral No.067-0001192-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 93.- ACOSTA ETANISLAO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0316896-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 94.- ACOSTA EUGENIA, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0004852-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 95.- ACOSTA JOSE JOAQUIN, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0008474-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 96.- ACOSTA JOSE EUGENIO, Cédula de Identidad y Electoral No.092-0001526-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 97.- ACOSTA LEONIDAS ISABEL, Cédula de Identidad y Electoral No.057-0007563-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 98.- ACOSTA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0030288-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 99.- ACOSTA MARTINA, Cédula de Identidad y Electoral No.067-0004466-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 100.- ACOSTA PABLO, Cédula de Identidad y Electoral No.060-0001231-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 101.- ACOSTA RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0018489-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 102.- ACOSTA RAMONA ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-001-0434923-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 103.- ACOSTA SOFIA, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0008875-4 con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 104.- ACOSTA ACOSTA DULCE MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.060-0001235-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 105.- ACOSTA ACEVEDO NOELIA, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0056510-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 106.- ACOSTA ALONZO MARIA ESPELAGIA, Cédula de Identidad y Electoral No.060-0008396-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 107.- ACOSTA BRITO ANCELMO, Cédula de Identidad y Electoral No.059-0017873-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 108.- ACOSTA CABREJA INES, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0003285-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 109.- ACOSTA CASTRO SILVANO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0513447-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 110.- ACOSTA CONCEPCION ANGEL MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0057661-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 111.- ACOSTA DE BREA THERMA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198552-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 112.- ACOSTA DE MEDINA REGINA MODESTA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0366315-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 113.- ACOSTA DE RONDON MARIA LUISA, Cédula de Identidad y Electoral No.087-0001234-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 114.- ACOSTA DIAZ ANDRES, Cédula de Identidad y Electoral No.059-0009781-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 115.- ACOSTA EUSEBIO IRENE, Cédula de Identidad y Electoral No.067-0002580-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 116.- ACOSTA FAMILIA EUCLIDES, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0000381-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 117.- ACOSTA FLEJE JULIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0462246-9-0292747-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
118. BERNABE, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0398343-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 119.- ACOSTA MARTINEZ ROSA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0472896-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 120.- ACOSTA MENDEZ FILOMENA, Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001258-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 121.- ACOSTA PEÑA ENRIQUILLO, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0024020-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 122.- ACOSTA PEREZ MARIA CLEOFINA, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0021923-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 123.- ACOSTA RAMIREZ DE QUINO RITA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1096367-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 124.- ACOSTA REYS DE SURIEL FRANCISCA, Cédula de Identidad y Electoral No.087-0002793-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 125.- ACOSTA SANTANA JULIAN DANILO, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0001701-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 126.- ACOSTA TERRERO FELIX BALOY, Cédula de Identidad y Electoral No.080-0001825-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 127.- ACOSTA TRINIDAD FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.021-0004114-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 128.- ACOSTA VARGAS FRANCISCO AUGUSTO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0618631-5 con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 129.- ACOSTA FELIZ SENEYDA, Cédula de Identidad y Electoral No.021-0000378-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 130.- ACOSTA VARGAS DE CADENA VITALIA, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0288133-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 131.- ACOSTA VENTURA DE FLETE SILA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0721658-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 132.- ADAD MARIA DOLORES, Cédula de Identidad y Electoral No.042-0002313-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 133.- ADAMES EDUARDO, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0035473-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 134.- ADAMES HEROINA, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0002910-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 135.- ADAMES ISIDRO, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0007745-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 136.- ADAMES LEONARDO Cédula de Identidad y Electoral No.053-0008526-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 137.- ADAMES LUCIA, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0001918-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 138.- ADAMES MARIO, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0008880-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 139.- ADAMES ABREU MARIA DEL CARMEN, Cédula de Identidad y Electoral No.050-0012260-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 140.- ADAMES ALCANTARA RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0006406-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 141.- ADAMES CONTRERAS ADOLFO, Cedula de Identidad y Electoral No.016-0006408-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.



- 141.- ADAMES DE CASTILLO MARIA RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0082905-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 142.- ADAMES DE JESUS MARIA FRANCISCA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0784833-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 143.- ADAMES DE LEON MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0001209-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 144.- ADAMES DE MANCEBO LEONIDAS, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0007080-1, con una pensión del Estado de RD \$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 146.- ADAMES DE SANTANA JOSEFA, Cédula de Identidad y Electoral No. 1480-8, con una pensión del Estado de RD \$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 147.- ADAMES FERRERAS BERTHA, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0001706-3, con una pensión del Estado de RD \$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 148.- ADAMES GUZMAN PELEGRINO, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0172744-8, con una pensión del Estado de RD 300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 149 ADAMES LEBRON DE VARGAS MARIA S., Cédula de Identidad y Electoral No.017-0000006-4, con una pensión del Estado de RD 300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 150- ADAMES LEBRON MARGARITA , Cédula de Identidad y Electoral No.011-0021451-7, con una pensión del Estado de RD \$300.00Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 151.- ADAMES LOPEZ EFIGENIA, Cédula de identidad y Electoral No. 001-0175299-6, con una pensión del Estado de RD \$00.00 (Trescientos pesos con 00/100), mensuales.
- 152.- ADAMES MARIA ALTAGRACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001261-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 153.- ADAMES MORETA CECILIA, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0007044-3-, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 154.- ADAMES MORETA JUANA JOAQUIN, Cedula de Identidad y Electoral No.016-0008020-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 154.- ADAMES MUÑOZ GERVACIA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0935596-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 155.- ADAMES OVIEDO DE FELIZ MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.021-0002919-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 156 ADAMES URBI JOSE NATIVIDAD, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0001715-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 157 ADRIAN SANTOS JOSE, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0312992-0-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 158 ADON AGAPITO, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0011710-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 159 ADON QUINITO, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0004784-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 160 ADON ENCARNACIÓN PLACIDA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0024824-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 161 ADON HERRERA JUAN, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0587076-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 162 ADON JOE VENERA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0585048-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 163 ADON MERCEDES CARMELITA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0585771-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 164 ADON VASQUEZ ENEMENCIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0584660-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 165 ADRIAN SANTOS, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0312992-0 con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 166 ARIAS DOTEL PETRONILA, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0292747-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 167 LAGARES ADELINA, Cédula de Identidad y Electoral No. 109-0003372-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 168 LAGARES AMELIDA, Cédula de Identidad y Electoral No.100-0003374-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 169 LAGARES ESTEBAN, Cédula de Identidad y Electoral No.053-0008777-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 170 LAGARES MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.053-0008779-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 171 LAGARES ANDRES, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0000145-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 172 LAGARES MARIA ALTAGRACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0013490-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 173 LAFONTAINE RAMON, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0019160-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 174 LANTIGUA LUCIA, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0002159-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 175 LANTIGUA EUSEBIA, Cédula de Identidad y Electoral No.081-0000777-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 176 LANTIGUA BAUTISTA BASILIO, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0008196-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 177 LANTIGUA DE ARIAS FRANCISCA, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0006573-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 178 LANTIGUA JIMENEZ MARIA R., Cédula de Identidad y Electoral No.054-0021326-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 179 LANTIGUA LEON ANA MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0587355-8, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 180 LANTIGUA OLIVIO PURILIMPIO C., Cédula de Identidad y Electoral No.054-0042323-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 181 LANTIGUA PEGUERO AMERICA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0250984-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 182 LANTIGUA REYES ANA DELIA, Cédula de Identidad y Electoral No.061-0002935-1, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 183 LAPAIX SEVERIANO, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0007494-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 184 LAPAIX MARINA, Cédula de Identidad y Electoral No.010-006367-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 185 LARA EDALIA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0374609-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 186 LARA DOLORES, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012192-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 187.- LARA ANGELICA, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0012069-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 188- LARA DOMINGO, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0040617-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 189- LARA MATEO ANA MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0422730-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 189- LARA PACHECO LUCINDA, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0110422-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 190.- LARA DE GARCIA AMANTINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126431-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 191.- LARA RODRIGUEZ RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0721126-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 192.- LAUREANO APOLINAR, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0610325-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 193.- LAUREANO DE JESUS LORENZA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0462477-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 194.- LAUREANO DE C DOMINGA, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0001550-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 195.- LAUREANO DE BAEZ BERNARDA, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0055188-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 196.- LA HOZ PERDOMO MERCEDES, Cedula de Identidad y Electoral No.040-0002321-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 196.- LA HOZ DE LA CRUZ ISABEL, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0554698-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 197.- LAMOUTH REYES CARMEN D., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0244938-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 198.- LAMOUTH REYES ROSA ESTERVINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0245447-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 199.- LAZALA ISIDRO, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003279-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 200.- LAZALA RODRIGUEZ MARIA E., Cédula de Identidad y Electoral No.067-0007497-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
201. LAZALA ROBLES LUIS, Cédula de Identidad y Electoral No.052-0005749-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
202. LAZALA MATOS RAMON, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0021327-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 203.- LAZALA RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521142-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 204.- LAZARO MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0055160-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 205.- LEBRON FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0006173-0 con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 206.- LEBRON MANUEL DOLORES, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0000185-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 207.- LEBRON RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0539743-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 208.- LEBRON SIMEONA , Cédula de Identidad y Electoral No.012-0018466-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 209.- LEBRON AURELIA, Cédula de Identidad y Electoral No.076-00008021-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
210. LEBRON EDUVIGES Cedula de Identidad y Electoral No.018-0013444-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
211. LEBRON JUANA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0847297-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 212.- LEBRON AMERICA, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0056083-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 213.- LEBRON ALCANTARA SALVADORA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0001139-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 214.- LEBRON AQUINO RESTITUTO, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0015750-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 215.- LEBRON DURAN EULALIA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0000651-1, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos con 00/100), mensuales.

- 216.- LEBRON DE AQUINO JULIA, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0009030-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 217.- LEBRON DE LINARES LEIDA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813104-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 218.- LEBRON GARCIA NICOLAS, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0005403-8 con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 219.- LEBRON MENDEZ MARIA DEL C., Cédula de Identidad y Electoral No.017-0000194-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 220.- LEBRON NAVARRO JUAN BAUTISTA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0001881-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 221.- LEBRON NAVARRO DIOGENES, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0001580-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 222.- LEBRON ROMERO VIRGINIA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0006662-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 223.- LEBRON VICENTE MARIA D., Cédula de Identidad y Electoral No.017-0001157-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 224.- LEBRON Y LEBRON MATILDE, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0022584-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 225.- LEDESMA PAULINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0376623-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 226.- LEDESMA BIENVENIDO, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0015668-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.



- 227.- LEDESMA CLEDOMINA, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0027375-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 228.- LEDESMA FERMIN, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0003350-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 229.- LEDESMA DE JESUS MARCELINO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0611613-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 230.- LEDESMA PERDOMO MARIA DE A., Cédula de Identidad y Electoral No.020-0007867-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 231.- LEE JORGE FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0567218-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 232.- LENDOF SANTO LUIS, Cédula de Identidad y Electoral No.1886-39, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 233.- LEON MERCEDES LUISA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-00287883-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 234.- LEON ARIAS DE P FELICIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0044260-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
235. LEON FERNANDEZ MELBA ELADIA, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0011545-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 236 LEON MADERA NATIVIDAD A., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0109120-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 237.- LEONCE LUCIENE, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0007240-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 238.- LEONOR ROSARIO JUAN, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0022553-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 239.- LEONARDO CASIANO, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0010712-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 240.- LEONARDO JESUS, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0011483-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 241.- LEONARDO JUANA, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0007667-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 242.- LEONARDO ACOSTA FRANCISCO A., Cédula de Identidad y Electoral No.118-0001331-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales
- 243.- LEONARDO MERCEDES DOMINGO, Cédula de Identidad y Electoral No.029-000464-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 244.- LEONARDO VIDAL ROGELIA, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0007663-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 245.- LERBOUR BATISTA REGLITO, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0005609-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 246.- LEYBA MANUEL EMILIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0443155-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 247.- LEYBA BERNARDINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0599512-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 248.- LEYBA EULOGIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0619676-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 249.- LEYBA ARAUJO METERIA, Cédula de Identidad y Electoral No.052-0007304-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 250.- LEYBA BRITO VALERIANO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0785221-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 251.- LEYBA O DE BERAS JUANA F., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0178813-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 252.- LEYBA MORENO JUANA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1010540-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 253.- LIMA DELFINA, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0020059-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 254.- LIMA JESUS MARIA, Cedula de Identidad y Electoral No.073-0010158-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 255.- LINARES RAMON ANTONIO, Cedula de Identidad y Electoral No.067-008424-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 256.- LINARES CIPRIANA, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0128486-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 257.- LINARES LEONILDA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0796803-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 258.- LINARES BAEZ PABLO, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0084196-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 259.- LINARES CORDERO RAMON, Cédula de Identidad y Electoral No.005-0012274-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 260.- LINARES VELASQUEZ JESUS MARIA, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0405656-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 261.- LINARES DE LA ROSA FAUSTINO, Cedula de Identidad y Electoral No.027-0000208-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 262.- LIRANZO PURA CONCEPCION, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0946883-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 263.- LIRANZO GARCIA PEDRO G., Cédula de Identidad y Electoral No.064-0009445-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 264.- LIRANZO TERRERO CECILIA, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0000628-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 265.- LIRANZO OGANDO ELENO, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0005356-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 266.- LIRIANO RAMON, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0467965-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 267.- LIRIANO ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0586745-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 268.- LIRIANO ROBERTO, Cedula de Identidad y Electoral No.034-0010174-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 269.- LIRIANO ALTAGRACIA, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0076579-1, con una pensión del Estado de RD \$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 270.- LIRIANO M. DEL O MAXIMILIANA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0586748-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 271.- LIRIANO MARIA DE LOS A., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0026072-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 272.- LIRIANO ESPINO RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.066-0012848-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 273.- LIRIANO ROSA RAMON, Cedula de Identidad y Electoral No.001-1303144-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 274.- LIRIANO H DE REYES MARIA D, Cedula de Identidad y Electoral No.027-0006294-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 275.- LIRIANO MEDINA RAMON ANTONIO, Cedula de Identidad y Electoral No.033-0002503-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 276.- LIRIANO RODRIGUEZ DOMINGO A., Cédula de Identidad y Electoral No.054-0041974-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 277.- LIZARDO LEONIDAS, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0014739-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 278.- LIZARDO JOSE RAMON, Cedula de Identidad y Electoral No.029-0003079-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 279.- LIZARDO LIZARDO LUCRECIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0586124-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 280.- LIZARDO DE ACOSTA HILDA A, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0044741-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 281.- LIZARDO DE LIZARDO GENORINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0587367-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 282.- LIZ MANUEL RICARDO, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0073820-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 283.- LIZ TAVERAS JOSE NEFTALI, Cédula de Identidad y Electoral No.031-013697-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 284.- LLUBERES PEÑA FEMIGORVEA, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0000276-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 285.- LOPEZ ADOLFILIO, Cédula de Identidad y Electoral No.067-0003981-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 286.- LOPEZ LUZ AMALIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0292106-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 287.- LOPEZ MARIANA, Cédula de Identidad y Electoral No.100-0000059-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 288.- LOPEZ PEDRO, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0001798-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 289.- LOPEZ RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.032-0006644-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 290.- LOPEZ JOSE ALTAGRACIA, Cedula de Identidad y Electoral No.011-0001109-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 291.- LOPEZ PAULA MATILDE, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0680876-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 292.- LOPEZ ANGELA, Cedula de Identidad y Electoral No.001-1043758-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 293.- LOPEZ JUAN, Cedula de Identidad y Electoral No.051-0007815-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 294.- LOPEZ POLANCO RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.055-0014397-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 295.- LOPEZ SALCEDO, Cedula de Identidad y Electoral No.018-0022104-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 296.- LOPEZ SILVESTRE ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0769088-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 297.- LOPEZ EDIGEN, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0014842-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 298.- LOPEZ GEORGINA ANGELICA, Cédula de Identidad y Electoral No.032-0002196-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 299.- LOPEZ LUZ MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0020593-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 300.- LOPEZ BONIFACIO, Cédula de Identidad y Electoral No.060-0007657-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 301.- LOPEZ ALBERTO, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0003887-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 302.- LOPEZ BENIFACIO, Cédula de Identidad y Electoral No.087-0004761-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 303.- LOPEZ FERMINA, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0019442-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 304.- LOPEZ AQUILINA, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0003157-2, con una pensión del Estado de RD300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 305.- LOPEZ JUAN FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0101675-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 306.- LOPEZ ANGEL MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0019440-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 307.- LOPEZ LAURO, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0027390-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 308.- LOPEZ MARIA ESPERANZA, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0019249-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 309.- LOPEZ MEREGILDA, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0017383-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 310.- LOPEZ RAMON ALTAGRACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0024626-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 311.- LOPEZ EMORGENIO, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0022107-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 312.- LOPEZ ENEMENCIO, Cédula de Identidad y Electoral No.096-0014683-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 313.- LOPEZ RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0001565-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 314.- LOPEZ VENANCIA, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0018787-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.



- 315.- LOPEZ JUANA ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0111682-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 316.- LOPEZ ALMONTE PREBISTERIO, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0007745-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 317.- LOPEZ ALMONTE ANGELICA, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0009910-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100).
- 318.- LOPEZ PELEGRIN MARIA G., Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0303983-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100).
- 319.- LOPEZ ALMONTE EDILIA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.061-0013683-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100).
- 320.- LOPEZ CAPELLAN MARIA JULIANA, Cédula de Identidad y Electoral No.051-0004556-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100).
- 321.- LOPEZ CABRAL DE R SARA C., Cédula de Identidad y Electoral No.064-0009055-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100).
- 322.- LOPEZ COLLADO GUARINO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0571801-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100).
- 323.- LOPEZ ANA CRISTINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0446686-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 324.- LOPEZ NUÑEZ JOSE MOISES, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0058007-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 325.- LOPEZ MOREL PASCUAL, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0403599-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 326.- LOPEZ VARGAS FELICIA DEL C., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0189668-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 327.- LOPEZ DE LA MOTA LIDIA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0003303-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 328.- LOPEZ GARCIA DE H. PAULA, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006560-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 329.- LOPEZ SANTOS PAULINA, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0002859-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 330.- LOPEZ SOSA DE H. ALTAGRACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0288621-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 331.- LOPEZ GORIS CLEMENTINA, Cédula de Identidad y Electoral No.064-0009664-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 332.- LOPEZ GORIS DE R. ANA M., Cédula de Identidad y Electoral No.064-0009065-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 333.- LOPEZ GORIS PABLO MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.064-0009063-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 334.- LOPEZ DE ESPINAL JUANA F., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0367864-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 335.- LOPEZ SANDOVAL ELEUSIPA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0327216-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Mil Quinientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 336.- LOPEZ MOREY EUFEMIA., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0353609-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 337.- LOPEZ TRINIDAD HIPOLITO, Cédula de Identidad y Electoral No.005-0008666-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 338.- LOPEZ RIVAS DE H. MARIA M., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0407847-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 339.- LOPEZ GARCIA VENECIA, Cédula de Identidad y Electoral No.060-000867-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 340.- LOPEZ TERRERO BIENVENIDO A., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0024952-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 341.- LOPEZ ZORILLA PRIMITIVA, Cédula de Identidad y Electoral No.027-15184-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 342.- LOPEZ CARABALLO TRAJANO, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0023180-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 343.- LOPEZ DE GONZALEZ ADLINA, Cédula de Identidad y Electoral No.058-0002587-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 344.- LOPEZ MARTE DE MENA NIEVE, Cédula de Identidad y Electoral No.058-0002585-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 345.- LOPEZ MARTE DE SANTOS MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.058-0002586-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 346.- LOPEZ GOMEZ MARIA GENOVEVA, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0040353-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 347.- LOPEZ PIMENTEL D. MATILDE, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0001567-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 348.- LARA RODRIGUEZ RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0721126-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 349.- LOPEZ DE LEON LEOPORDINA, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0016604-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 350.- LOPEZ BALBUENA LUCILA, Cédula de Identidad y Electoral No.061-0009138-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 351.- LOPEZ POLANCO MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.087-0004795-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 352.- LOPEZ TEJADA JOSE DE JESUS, Cédula de Identidad y Electoral No.095-001694-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 353.- LOPEZ LIRIANO JUAN, Cédula de Identidad y Electoral No.051-0000216-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 354.- LOPEZ EPIFANIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1009909-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 355.- LORA MELANIA, Cédula de Identidad y Electoral No.072-0003577-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 356.- LORA PEDRO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0576114-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 357.- LORA MARIA MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.073-0011662-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 358.- LORA TOMAS, Cédula de Identidad y Electoral No.073-0008900-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 359.- LORA LORENZO, Cédula de Identidad y Electoral No.073-0002571-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 360.- LORA CRUZ AIDA, Cédula de Identidad y Electoral No.092-0002027-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 361.- LORA ALMONTE MARIA E., Cédula de Identidad y Electoral No.001-1201046-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 362.- LORA REYES ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1387425-9 con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 363.- LORA SUAZO DE AMOR OLGA M., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0022042-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 364.- LEBRON RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0539743-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 365.- LORA NUÑEZ TOMASINA , Cédula de Identidad y Electoral No.087-0008860-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 366.- LORA SUAREZ TEOFILA, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0029136-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 367.- LORA LUCIANO DIGNA, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0004436-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 368.- LORA GUZMAN MARIA EFIGENIA, Cédula de Identidad y Electoral No.073-0001135-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 369.- LORA SANCHEZ LUZ MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0057440-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.

- 370.- LORA MOORE DAMIANA, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0027307-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 371.- LORA SOTO DE G. CARMEN EMILIA, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0032930-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 372.- LORA POLANCO DE MARIA IDALIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0292111-1, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 373.- LORA ACOSTA JOSE, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0568998-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 374.- LORA GUERRERO ANGEL ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.084-0006450-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 375.- LORENZO ERMINDA, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0002789-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.
- 376.- LORENZO SINFOROSA., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0913699-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 377.- LORENZO CANDIDA FLOR, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0024187-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 378.- LORENZO JUANA, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0003831-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 379.- LORENZO TOMAS ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0432657-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 380.- LORENZO FRANCIA ALTAGRACIA., Cédula de Identidad y Electoral No.018-0054418-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100), mensuales.

- 381.- LORENZO DE NIMA CRISTOBALINA, Cédula de Identidad y Electoral No.104-0003035-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 382.- LORENZO DE PAULA JULIANA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0376121-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 383.- LORENZO ESPINOSA LUISA A., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0899051-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 384.- LORENZO ESPINOSA ISABEL R., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0412729-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 385.- LORENZO G. DE L. SILVERIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0787226-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 386.- LORENZO GUERRERO SILVERIA, Cédula de Identidad y Electoral No.016-000633-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 387.- LORENZO IBER FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0077157-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 388.- LORENZO ROA CEFERINA, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0000243-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 389.- LORENZO MORILLO EMILIANO, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0000637-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 390.- LORENZO RIVERAN LEONORA, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0077710-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 391.- LORENZO ROMERO CRISTINO, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0075870-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 392.- LUBO CHALAS JOSE DE LOS S., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0540497-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 393.- LUGO CLEMENTE., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0426858-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 394.- LUGO CONSUELO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0649198-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 395.- LUGO TEODOCIA, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0003610-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 396.- LUGO ESPERANZA CARIDAD, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0602837-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 397.- LUGO BAUTISTA ROGELIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0440138-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 398.- LUGO FIGUERO ANA ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0007007-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 399.- LUGO MOJICA JOSEFINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0022048-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales
- 400.- LUGO ORTIZ LUIS ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0003541-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 401.- LORENZO AMADO, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0008218-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 402.- LUGO TEJADA AVELINO, Cédula de Identidad y Electoral No.042-0002062-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.



- 403.- LUCIANO ROMA EMILIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-013336-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 404.- LUCIANO JUANA, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0005170-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 405.- LUCIANO AGUSTIN, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0003381-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 406.- LUCIANO MIGUEL ANGEL, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0026915-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 407.- LUCIANO JULIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0905253-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 408.- LUCIANO EFIGENIA., Cédula de Identidad y Electoral No.043-0001212-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 409.- LUCIANO INES VIRGEN, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0012634-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 410.- LUCIANO JUAN MATIAS, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0004216-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 411.- LUCIANO GENARO, Cedula de Identidad y Electoral No.109-0000154-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 412.- LUCIANO TIMOTEO, Cedula de Identidad y Electoral No.109-0000538-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 413.- LUCIANO MARTINA, Cedula de Identidad y Electoral No.033-0004281-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 414.- LUCIANO VITALINA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0004158-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 415.- LUCIANO GENEROSO, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0001499-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 416.- LUCIANO BRITO JUANICO, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0002729-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 417.- LUCIANO CUELLO BELISARIO, Cedula de Identidad y Electoral No.017-0002093-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 418.- LUCIANO CUEVAS JOSE MERCEDES, Cedula de Identidad y Electoral No.017-0003278-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 419.- LUCIANO DE OLEO MARIA., Cédula de Identidad y Electoral No.109-0000168-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 420.- LUCIANO ESTEVEZ VICTORIA M., Cédula de Identidad y Electoral No.033-0003192-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 421.- LUCIANO GARCIA MIGUEL, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0049726-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 422.- LUCIANO F. SOLER LIVIDA, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0002740-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 423.- LUCIANO F. EVANGELISTA DEL C., Cédula de Identidad y Electoral No.033-0000925-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 424.- LUCIANO M. ANDREA, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0014546-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.

- 425.- LUCIANO MENDEZ JOSE D., Cédula de Identidad y Electoral No.017-0003283-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 0/100) mensuales.
- 426.- LUCIANO MORILLO LUIS E., Cédula de Identidad y Electoral No.109-0001076-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 427. LUCIANO R. DOMINGO ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.033-0001676-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 428.- LUNA ROSARIO MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.051-0004568-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 429.- LUNA VICENTE, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0206699-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 430.- LUNA MARINA ANTONIA, Cédula de Identidad y Electoral No.091-0001748-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 431.- LUNA DELFINA, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0064713-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 432.- LUNA ELADIO., Cédula de Identidad y Electoral No.109-0000178-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 433.- LUNA MARIA OLIVA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0127738-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 434.- LUZON ERNESTO, Cédula de Identidad y Electoral No.039-0012231-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 435.- LABALA AMADA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0254720-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 436.- LACEN LEONIDAS, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0586406-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 437.- LAGARES BEATRIZ, Cédula de Identidad y Electoral No.053-0018287-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 438.- LAGUAL BENITO, Cédula de Identidad y Electoral No.072-0000633-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 439.- LECLERC ANA CELIA, Cédula de Identidad y Electoral No.073-0009971-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 440.- LUNA CUELLO FLORENCIO A., Cédula de Identidad y Electoral No.002-004343-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 441.- LUNA SAVIÑON ELPIDIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0025705-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 442.- LUNA JOSE ALTAGRACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0010300-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 443.- LUNA MATOS GASPAS, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0006145-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 444.- LUIS TEOFILO, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0029123-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 445.- LUNA GIL ADRIANO, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0043352-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 446.- LUNA DE HDEZ. JULIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0188439-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 447.- LUZON JEREZ ANASTACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0430525-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 448.- LUZON CASTILLO DE R. ELPIDIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0683248-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 449.- LACHAPEL MARIA ESTELA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1017766-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 450.- LACROX DONASI ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0909842-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 451.- LAFONTAINE CARRASCO SIMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.080-0003710-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 452.- LAJARA ROSARIO JUAN, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0007344-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 453.- LAMI JOSE ALTAGRACIA, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0001089-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 454.- LA LIMA FORTUNA DORILA, Cédula de Identidad y Electoral No.110-0001178-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 455.- LAURENCIO FAJARDO RAMONA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0823610-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 456.- LEGER MARMOLEJOS ANA TERESA , Cédula de Identidad y Electoral No.001-0680864-5, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 457.- LENGUISAMONT T. NELIS ESTELA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0407430-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 458.- LEGER DIAZ DE APONTE MENCIA, Cédula de Identidad y Electoral No.080-0001583-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 459.- LORA PIMENTEL ANDREA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1078650-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 460.- MACARIO RODRIGUEZ ERNESTO JULIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0430528-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 461.- MADE LUISA, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0045871-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 462.- MADE SECUNDINO, Cédula de Identidad y Electoral 011-0012048-2, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 463.- MADE Y MADE PEDRO ADVINCULA, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0012102-7, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 464.- MADERA PEREZ DE RIVAS ISABEL MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.073-0010350-9, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 465.- MADERA SANTIAGO RAFAEL ANTONIO, Cédula de Identidad y Electoral No.033-0008410-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 466.- MADERA VALLE DE PERALTA BARBARA, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0012379-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 467.- MADERA ADOLFINA ANTONIA, Cedula de Identidad y Electoral No.034-0006358-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 468.- MADERA RAFAEL, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0132401-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

- 469.- MAGARIN FRANCISCO, Cédula de Identidad y Electoral No.053-0009604-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 470.- MALDONADO DOLORES, Cedula de Identidad y Electoral No.027-0025946-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 471.- MALDONADO GREGORIA, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0013593-8, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 472.- MALDONADO FRANCISCA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0463113-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 473.- MALDONADO DE LEON CAONABO, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0568496-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 474.- MALDONADO AMBROSIA, Cedula de Identidad y Electoral No.026-0041650-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 475.- MALDONADO CABRERA MARIA, Cédula de Identidad y Electoral No.028-0018177-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 476.- MALDONADO BARRERAS LUISA ANT. MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0186232-4, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 477.- MALDONADO SOLANO ESTERBINA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1069785-1, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 478.- MALENA ISIDRO, Cédula de Identidad y Electoral No.087-0007504-0, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.
- 479.- MALENO JOSE, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0196444-3, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

480.- MAMBRU CHIBILLI SALUSTIANO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0214007-6, con una pensión del Estado de RD\$300.00 (Trescientos Pesos con 00/100) mensuales.

**ARTICULO 2.-** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de nonagenarios y centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1113-01 que concede al Teniente Coronel Tomás Ho Ke-Sen, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1113-01**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del Teniente Coronel Tomás Ho Ke-Sen.

**VISTA** la Ley No. 1113, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

**OIDO** el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Oficial, al Teniente Coronel Tomás Ho Ke-Sen.



**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1114-01 que designa al señor Francisco Antonio Madera, Ayudante Civil del Presidente de la República.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1114-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** El señor **Francisco Antonio Madera**, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1115-01 que declara los días 13, 14 y 15 del presente mes de noviembre como “días de duelo oficial” en todo el territorio de la República, con motivo del accidente aéreo del vuelo 587 de American Airlines.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1115-01**

**CONSIDERANDO:** Que la nación dominicana se encuentra profundamente consternada ante el desastre aéreo ocurrido en el día de hoy en la ciudad de New York.

**CONSIDERANDO:** Que más de un centenar de dominicanos han sido víctima de la tragedia del vuelo 587 de American Airlines y, por lo tanto, numerosas familias del país han sido igualmente afectadas por dicho siniestro.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Gobierno Dominicano solidarizarse con el dolor que embarga a los familiares de las víctimas.

**VISTO** el Artículo 8 de la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se declaran los días 13, 14 y 15 del presente mes de noviembre, como “Días de Duelo Oficial” en todo el territorio de la República Dominicana.

**ARTICULO 2.-** En consecuencia, durante este periodo las banderas deberán ser colocadas y permanecer a media asta en todos los edificios y centros oficiales, nacionales y municipales.

**ARTICULO 3.-** Igualmente, quedan suspendidas todas las actividades oficiales de carácter festivo.

**ARTICULO 4.-** Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1116-01 que designa a la señora Josefa Altagracia Rodríguez Mármol, Ayudante Especial del Presidente de la República.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1116-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** La señora **Josefa Altagracia Rodríguez Mármol**, queda designada Ayudante Especial del Presidente de la República, en sustitución del señor Elido Alcántara, renunciante.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1117-01 que deroga el Decreto No. 63-01, de fecha 11 de enero del 2001, en lo que se refiere al Licenciado Sócrates Ramírez.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1117-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Queda derogado el Decreto No. 63-01, de fecha 11 de enero del 2001, en lo que se refiere al Lic. Sócrates Ramírez.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1118-01 que designa al señor Rafael Argelio Peña Matos, Ayudante Civil al Servicio de la Presidencia, honorífico.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1118-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** El señor Rafael Argelio Peña Matos, queda designado Ayudante Civil al Servicio de la Presidencia, honorífico.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1119-01 que concede al Dr. Cesáreo A. Contreras Alcántara, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1119-01**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del señor Dr. Cesáreo A. Contreras Alcántara, Presidente de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores.

**VISTA** la Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

**OIDO** el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Oficial, al señor Dr. Cesáreo A. Contreras Alcántara.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1120-01 que designa al señor L. Alberto Díaz Hernández, Cónsul General de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1120-01**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** El señor L. Alberto Díaz Hernández, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, en sustitución de la señora María de los Angeles Peña.

**ARTICULO 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Guido Gómez Mazara**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**